



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - N° 291

Quito, miércoles 21 de
febrero de 2018

Valor: US\$ 2,50 + IVA

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Cascales:** Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagunas y canteras 2
- **Cantón Lago Agrio:** Que regula la tenencia, protección, manejo y control de la fauna urbana . 46
- **01-GADMIPA-2018 Cantón Arajuno:** Que regula la administración y funcionamiento del servicio de cementerios 71
- **Cantón Ambato:** Que establece el cobro de la tasa por recolección de desechos comunes y aseo público, por el servicio de recolección diferenciada y disposición final de los desechos hospitalarios; y, disposición final de desechos industriales y escombros 86

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre N° 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

96 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones

técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán las regalías que correspondan, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se harán sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras..."

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y

ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales,

EXPIDE:

La siguiente ordenanza para:

**REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE
MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS
LECHOS DE LOS RÍOS, LAGUNAS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA
JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CASCALES**

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón y en sujeción a los planes de desarrollo territorial y de ordenamiento del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y a través del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos. Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

Art. 2.-Ámbito.- La presente ordenanza regula las relaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado de Cascales con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.-Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en

forma inmediata y directa; así mismo cobrará los tributos municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera ambiental. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.-Material árido y pétreo.- Se entenderán como materiales de áridos y pétreos a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Art. 5.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se

encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Art. 7.- Canteras y materiales de construcción.- Entiéndase por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto, y; que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos lahárlicos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 8.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagunas y canteras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de minería;

3. Informar de manera inmediata, a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
5. Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes, para lo cual deberá implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación;
6. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos y canteras de acuerdo al mecanismo dispuesto por la Ley;
7. Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente;
8. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagos, y canteras de su jurisdicción, así como las que correspondan al ámbito de su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

CAPÍTULO IV

DE LA REGULACIÓN

Art. 9.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 10.-Asesoría Técnica.- Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará sus observaciones y recomendaciones en los registros correspondientes que deberá llevar.

Art. 11.-Competencia de Regulación.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagunas y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente a seguridad para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagunas y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Aplicar la normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras.
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagunas y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y su reglamento.
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.
8. Controlar, la prohibición del trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 12.-Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, acompañada de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Dirección de Gestión de Ambiente o

quien haga sus veces con el apoyo de un técnico iniciará el expediente, así mismo se encargará de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial la Dirección de Gestión de Ambiente o quien haga sus veces dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta conforme al procedimiento establecido por la Municipalidad. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

Art. 13.-Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos, a pesar de estar debidamente autorizado está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Dirección de Gestión de Obras Públicas o quien haga sus veces, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

Art. 14.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, lagos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Dirección de Gestión de Obras Públicas o quien haga sus veces, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 15.-Formulación de oposición para el otorgamiento de concesiones o permisos de minería artesanal, pequeña y mediana para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Los titulares de concesiones mineras pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones,

se presenten otros pedidos de concesión.

Art.16.-Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el municipio realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

Art. 17.- Transporte.- para realizar la presente actividad los vehículos deberán realizar las siguientes actividades y cumplir los siguientes procedimientos:

- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten.
- El equipo o maquinaria pesada de orugas deberá usar obligatoriamente cama baja para su transporte, con la finalidad de evitar hendiduras y maltrato del pavimento.

Del cumplimiento de estas obligaciones, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción de 14% de la RBU vigente.

Art. 18.- De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener cerca de la mina explotada o a explotarse residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, entre otros.

Art. 19.- Áreas prohibidas de explotación.- Se prohíbe la explotación en: a) áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP; b) áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes; c) dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada

por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial; d) en zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 300 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite; e) en áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y, f) en áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

Art. 20.-Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización, y caducidad del título minero conforme lo determina la Ley de Minería.

Art. 21.-De la Participación Social.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Dirección de Gestión Ambiental o quién haga sus veces, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental o quién haga sus veces y la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad o quien haga sus veces, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 22.-Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo

ambiental e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales.

Art. 23.-De la aplicación del principio de precaución.-La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 24.-Sistema de registro.- La Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial a través de la Unidad de Avalúos y Catastros mantendrá un registro actualizado de los derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras ubicadas en la jurisdicción cantonal, e informará periódicamente a la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Municipales quién además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

Art.-25.-Representante técnico.-El titular de la concesión contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas, el mismo que actuará como representante técnico responsable del proceso de explotación y tratamiento, así como será el profesional que coadyuve las acciones tendientes a minimizar daños ambientales como consecuencia de la actividad minera.

Art. 26.-Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos y cuyo desarrollo constará en el Plan de Remediación Ambiental.

Art. 27.-Señalización.- Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuanto se refiere a normas de seguridad como lo es la señalización dentro de sus áreas de concesión, es decir deberán colocar a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que los identifiquen plenamente.

Los letreros deberán contener: material a ser explotado, nombre del dueño,

cantera y registro municipal y en general respetarán lo que dispone la política pública del Ministerio Rector.

Art. 28.-Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Dirección de Gestión de Ambiente quien haga sus veces, en cumplimiento a lo establecido en el plan de trabajo y en el plan de remediación ambiental.

CAPÍTULO V

DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

Art. 29.-Derechos mineros.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Art. 30.-Sujetos de derecho minero.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art. 31.- Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Conforme lo dispone la Resolución Nro. 004-CNC-2014, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 32.- Solicitud.- Deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima Autoridad del Municipio, misma que irá acompañada de los documentos requeridos en la Normativa expedida para el efecto por parte del Ministerio Rector.

Art. 33.- Fases de la actividad Minera.- El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo

141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
2. **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
3. **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa, prevista en ésta ordenanza.

CAPÍTULO VI

DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

Art. 34.-De la autorización.- La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

CAPÍTULO VII

CIERRE DE MINAS

Art. 35.-Cierre de minas.-El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en la terminación de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, abalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces y la Dirección de Gestión de Obras Públicas o quien haga sus veces.

CAPITULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Art. 36.-Derechos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, a través de la Dirección de Gestión Ambiental o quién haga sus veces en conjunto con la Dirección de Gestión de Obras Públicas garantiza los derechos autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 37.-Obligaciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales a través de la Dirección de Gestión de Obras Públicas, en coordinación con la Unidad de Higiene y Seguridad Industrial y la Dirección de Gestión Ambiental o quién haga sus veces velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación, procesos de información, procesos de participación, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

Art. 38.-Duración de la Autorización.- La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en lo que determina esta Ordenanza, se lo otorgara por el tiempo de la duración de la concesión o permiso.

Art. 39.-Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente suspender la

autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

Art. 40.- Reducción y Renuncia.- Los beneficiarios de las autorizaciones municipales, en cualquier tiempo durante la vigencia de la autorización, pueden reducir o renunciar totalmente al área autorizada, siempre que dichas reducciones o renunciaciones no afecten derechos a terceros.

CAPÍTULO IX

DE LA MINERÍA ARTESANAL

Art. 41.- Minería artesanal.- La minería artesanal se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Art. 42.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías.

Art. 43.- Plazo de la autorización.- Las Autorizaciones Municipales de materiales áridos y pétreos tendrán un plazo de duración de hasta diez años que podrá ser renovada por periodos iguales, siempre y cuando se hubiere

presentado petición escrita del beneficiario de la Autorización ante la Máxima Autoridad Municipal, antes de su vencimiento adjuntando el nuevo plan de explotación y certificación de no haber sido sancionado, el mismo que será emitido por las entidades de control local y nacional; y, presentar un plan de operaciones; además del informe favorable de la Dirección de Gestión de Ambiental conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 44.-Características de la explotación minera artesanal.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 45.-Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, acorde a lo que establece la ley. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 46.-Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, con el informe técnico, económico de la Dirección de Gestión de Obras Públicas o quien haga sus veces así como también del informe jurídico de Sindicatura, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 47.-Autorizaciones para la explotación artesanal.- El Gobierno,

Autónomo Descentralizado Municipal de Cascalesprevio a la obtención del registro ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se regirán al Instructivo detallado en la Resolución Nro. 001-INS-DIR-ARCOM-2013 en el que se estipulan los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción y las actividades de remediación se enmarcarán a lo establecido en la Ley de Gestión Ambiental y todos sus libros.

Art. 48.-Solicitud de la autorización para explotación y tratamiento.- La solicitud para la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos en materia de minería artesanal, será presentada, en el formato diseñado por la municipalidad, al Alcalde o Alcaldesa adjuntando los siguientes requisitos:

- a. Para personas naturales, nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación y domicilio del solicitante;
- b. Para el caso de personas jurídicas, nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita;
- c. Copia de la resolución del permiso de actividades mineras, emitido por la municipalidad y su respectiva inscripción en el registro minero.
- d. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- e. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Gestión de Planificación Municipal;
- f. Si el inmueble en que se va a realizar la exploración no fuere de propiedad del solicitante, se presentará la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento que deberá ser efectiva por 10 años, que es el plazo efectivo por minería artesanal.
- g. Memoria Técnica en donde constarán los estudios de explotación minera; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento; maquinarias y equipos de capacidades limitadas de conformidad al Instructivo vigente de la Agencia de Regulación y Control Minero y el Instructivo aprobado por la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de Cáscales

- h. Coordenadas catastrales cuyos valores numéricos siempre serán múltiplos de cien tanto para X como para Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley de Minería; un plano topográfico del área solicitada a escala técnicamente adecuada en el sistema de coordenadas que establezca la Dirección de Gestión Ambiental o el responsable del trámite, en el plano constarán firmas del peticionario y del profesional técnico responsable.
- i. Declaración Juramentada en la que indique que no es titular de permisos de minería artesanal a nivel nacional y que no ha ingresado tramites de la misma especie en otros Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales del país.
- j. Informe favorable de la Secretaria Nacional del Agua.
- k. Copia de la ficha Ambiental.
- l. En el inmueble en que se va a realizar la explotación se deberá hacer constar las afectaciones y la servidumbre respectivas de ser el caso;
- m. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- n. Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- o. Recibo de pago de las tasas municipales para explotación de materiales áridos y pétreos.
- p. Copia Actualizada del RUC afín a la actividad minera.
- q. Certificados de no adeudar al GADM-Cascales.
- r. Designación del lugar en el que debe notificarse al solicitante; (casillero judicial, correo electrónico o domicilio, números de teléfono fijo y móvil);
- s. Firma del peticionario o apoderado con poder especial según corresponda, su asesor técnico y del abogado patrocinador.

A la solicitud se acompañará:

- 1.- La escritura pública que acredite la designación del procurador común, en casos de solicitudes formuladas por condominios, o los nombramientos de los representantes legales de cooperativas y asociaciones;
- 2.- Copia del documento otorgado por el SENESCYT, con la que se acredite el título profesional del asesor técnico ingeniero Geólogo o en Minas y credencial del abogado patrocinador del peticionario de ser el caso;
- 4.- Comprobante de pago de tasas municipales correspondientes establecidas en la respectiva Ordenanza;

Art. 49.-Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite

correspondiente.

La Dirección de Gestión de Obras Públicas o quien haga sus veces hará conocer al solicitante en el término de setenta y dos horas laborables de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente a alcaldía para su archivo, lo que ocasionará que el solicitante no pueda hacer actividades de extracción dentro de su concesión minera.

Art. 50.-Informe Técnico.- Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones la Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental casó quien haga sus veces en el término de quince días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

Art. 51.-Resolución, Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad.

Art. 52.-Protocolización y Registro.-Las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el en los Respetivos registros del Gobierno Municipal la falta de inscripción dentro del término de 15 días causara la invalidez y nulidad del pleno derecho.

CAPÍTULO X

DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

Art. 53.-De la naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable,

constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 54.-Caracterización de la pequeña minería.- Para los fines de esta ordenanza y con sujeción a la normativa general vigente, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 55.-Actores del ciclo minero.- Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

Art. 56.-De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 57.-Otorgamiento de concesiones mineras.- El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza.

Art. 58.-Derechos de trámite.- Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, cinco remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales. Ninguna solicitud se admitirá sin el comprobante de pago respectivo.

Art. 59.-Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico, la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la,

explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 60. Solicitud.-Cualquier persona natural o jurídica que desee ser titular de una concesión minera para materiales áridos y pétreos, bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería, deberá presentar una solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, con los siguientes requisitos:

- a) Nombres y Apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación actualizado y domicilio del solicitante. En caso de personas jurídicas: nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita; o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica o sus reformas.
- b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales,
- c) Certificación de uso de suelo emitida por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.
- d) Si el área a concesionar para realizar actividades mineras, estuviere superpuesto parcial o totalmente sobre el inmueble y no fuere de propiedad del solicitante; deberá presentar la autorización expresa del propietario para el uso de su predio, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado.
- e) Estudio de explotación Minera de materiales áridos y pétreos, que tendrá la acreditación de solvencia técnica, económica, montos de inversión, plazos para el desarrollo de actividades de explotación y procesamiento.
- f) Denominación del área materia de la solicitud, ubicación del área, señalando: lugar, parroquia, cantón y número de hectáreas solicitadas.
- g) Coordenadas catastrales cuyos valores numéricos siempre serán múltiplos de cien tanto para X como para y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley de Minería; un plano topográfico del área solicitada a escala técnicamente adecuada en el sistema de coordenadas que establezca la Dirección de Obras Públicas o el responsable del trámite, en el plano constarán firmas del peticionario y del profesional técnico responsable.
- h) Declaración juramentada de poseer la Licencia Ambiental y dar cumplimiento a las obligaciones generadas de ésta y de no hallarse inmerso en las inhabilidades previstas en el Artículo 20 de la Ley de

Minería y el Artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador, además declarar que no es titular de permisos de minería artesanal a nivel nacional y que no ha ingresado tramites de esta especie en otros Gobiernos Municipales.

- i) Comprobante de pago por derecho Administrativo
- j) Nombre del Asesor Técnico: geólogo, Ingeniero Geólogo o Ingeniero en Minas, del Ingeniero Ambiental y del abogado patrocinador, mismos que deberán encontrarse debidamente Certificados y Avalados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales.
- k) En caso de que el peticionario sea un condominio cooperativas y asociaciones, deberán acompañar la escritura pública en la que se designe un procurador común
- l) Lugar para poder notificar al solicitante, correo electrónico y número telefónico.
- m) Firmas del peticionario, asesores técnicos y abogado patrocinador.
- n) La solicitud y los requisitos antes indicados serán puestos en conocimiento de la Dirección de Gestión de Obras públicas y está a la vez delegará al técnico responsable del tema

Art. 61.- Plazo.- El plazo que otorgará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales para este tipo de minería será en un plazo máximo de 25 años los mismos que serán renovables previa solicitud realizada por el titular, quince días antes del vencimiento del plazo.

a) **Inobservancia de Requisitos y rectificaciones.-** Las Solicitudes que no contengan los requisitos señalados en la presente ordenanza no se admitirán a trámite por lo tanto no serán procesados al sistema administrativo y catastral minero.

Presentada la solicitud y revisados los requisitos dentro del término de quince días se procederá a su análisis. En caso de presentarse observaciones de los documentos presentados, se oficiará al peticionario para que proceda con la rectificación de la misma concediéndose para ello el término de 10 días para el efecto.

De no hacerlo, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, procediéndose al archivo del expediente en su totalidad.

Art. 62.- Informes Técnicos Previos.- Una vez que la solicitud y expediente entregado haya cumplido con los requisitos se admitirá al trámite, en el término de 15 días se emitirá el Respectivo Informe Técnico favorable. Se oficiará a la Agencia de Regulación y Control Minero para que en el término

no mayor a 30 días emita el informe catastral correspondiente. En razón de que el Informe catastral arroje que existe una superposición parcial del área solicitada, se deberá remitir al peticionario para su subsanación la cual debe ser contestada en el plazo de 10 días contados a partir de la notificación, en caso de no recibir respuesta sentará razón de hecho y se dispondrá el archivo del expediente.

Art. 63. Resolución.- en el término de 20 días de haber recibido el informe técnico, económico y catastral de la Dirección de Gestión Ambiental, el Alcalde o Alcaldesa concederá o negará motivadamente el otorgamiento de la concesión minera.

Una vez otorgada la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, el titular de la concesión en un plazo de 180 días, deberá presentar su solicitud con los requisitos para poder ejecutar las labores de minería, caso contrario no podrá continuar con las labores mineras.

CAPÍTULO XI

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 64.-Autorización.-La Autorización para los Libres Aprovechamientos la entregará el Ministerio rector en ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, sin perjuicio de lo cual la Dirección de Gestión de Obras Públicas, Dirección de Gestión Ambiental y Comisaría en caso de que existiera una inapropiada extracción de los recursos previo un informe de la Comisión conformada para el efecto, se notificará por escrito al ente rector de tal actuación para que se procedan de acuerdo a lo establecido en el marco legal referente al caso.

Deberán cumplir con el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado, de acuerdo a los respectivos planes de manejo.

Para los Contratistas de la municipalidad que requieran hacer uso de material árido o pétreo autorizado en sus Libres Aprovechamientos, deberá realizar un oficio dirigido al Alcalde o Alcaldesa para proceder hacer uso del mismo. Su

actuación se sujetará bajo todo lo dispuesto en el presente cuerpo legal.

CAPÍTULO XII

DEL CONTROL

Art. 65.-Del cumplimiento de obligaciones.- El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales prevista para el efecto y esta Ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 66.-Actividades de control.- La municipalidad en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras a favor de personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
2. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
3. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
4. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
5. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
6. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
7. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
8. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
9. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
10. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
11. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
12. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
13. Controlar el cierre de minas;



14. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
15. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente;
16. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
17. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
18. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
19. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
20. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
21. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
22. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
23. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.
24. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;
25. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

Art. 67.-Del control de actividades de explotación.-La Dirección de Gestión de Obras Públicas o quien haga sus veces y la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizarán seguimientos periódicos al concesionario de materiales

áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario, así como también el cumplimiento de los Planes de Manejo.

Art. 68.-Control de la obligación de revegetación y reforestación.-La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

Art. 69.-Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.-La Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión de Obras Públicas o quien haga sus veces controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Art. 70.-Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 71.-Del control ambiental.- La Dirección de Gestión Ambiental o quien

haga sus veces realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental y fichas ambientales que hubieran sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

Art. 72.-Control del transporte de materiales.- La Dirección de Gestión de Obras Públicas o quien haga sus veces y la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa del 14% remuneración mensual básicas unificada del trabajador en general. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa, sin perjuicio a que el infractor realice la limpieza, cubra los daños provocados y retire material del sector afectado.

Art. 73.- Otras infracciones.- Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el técnico encargado informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional para que se proceda con las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, la Ley de Minería y sus reglamentos para los trámites correspondientes.

Art. 74.- Atribuciones del Comisario Municipal o quien haga sus veces.- Previo informe técnico se procederá la resolución suscrita por la máxima autoridad y el Comisario será encargado de ejecutar las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así dará cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 75.-Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal, Policía Nacional y/o Ejército de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 76.-Delegación de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.- Además de las atribuciones adquiridas por la municipalidad, el técnico delegado a la Mancomunidad de Tránsito o la Unidad Respectiva deberá controlar y autorizar el transporte de materiales áridos y pétreos a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias y de autogestión, de conformidad a las normativas establecidas por la Mancomunidad de Tránsito, Agencia Nacional de Tránsito o la entidad Provincial que regule esas actividades.

Art. 77.-Obligaciones de los Transportistas.- Los beneficiarios de las autorizaciones, deberán:

- a. Transportar solo materiales provenientes de concesiones mineras legalmente autorizadas para operar.
- b. Cumplir las disposiciones referentes a transportación dispuestas en la presente ordenanza.
- c. Toda carga de materiales deberá estar justificada con la guía de movilización; en caso de que transporten material pétreo explotado en concesiones de cantones vecinos, el transportista deberá registrarse a lo establecido en la presente Ordenanza.
- d. Los vehículos que transporten materiales áridos y pétreos, deberán estar protegidos con carpas, para evitar derrames en las vías.
- e. En el caso que un vehículo que transportare materiales áridos y pétreos y en el trayecto sufiere averías, es obligación del transportista solucionar la obstrucción de la vía en un tiempo máximo de 8 horas.
- f. Garantizar el perfecto funcionamiento mecánico y eléctrico en general del vehículo.
- g. Cumplir con lo dispuesto por la Mancomunidad de Tránsito o quien haga sus veces en todo caso que sea por las vías alternas y periféricas del Centro de la Ciudad.

CAPÍTULO XIV

AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA INSTALACIÓN DE PLANTAS, HORMIGONERAS Y DEPÓSITOS DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 78.- Instalación.- Mediante este acto administrativo municipal, el Municipio de Cascales, confiere al beneficiario el derecho personal y exclusivo para la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; plantas de

asfalto, hormigoneras, depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos.

A la solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a. Para personas naturales: fotocopia de cédula de ciudadanía y certificado de votación o del apoderado.
- b. Para personas jurídicas: nombre o razón social, fotocopia del RUC y domicilio tributario; se adjuntará copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita.
- c. Nombre o denominación de la planta o depósito.
- d. Plan de operaciones con la descripción pormenorizada de las características de la maquinaria, equipo y procesos a llevarse a cabo.
- e. Certificado de uso de suelo emitido por la Dirección de Planificación.
- f. La instalaciones que ya se encuentren operando deberán reubicarse respetando por lo menos 1 km de distancia de casas, edificios, escuelas, hospitales, subcentros, asilos, es decir de cualquier centro poblado precautelando la salud de los aledaños.
- g. Certificación de no haber sido sancionado, el mismo que será emitido por las entidades de control locales y nacionales.
- h. Certificado de no adeudar al Municipio.
- i. Copia de la Licencia Ambiental o Registro Ambiental vigente.
- j. Pago del 10% de una R.B.U anual para efectos de servicios Administrativos.
- k. Copia de la Patente Municipal.

CAPÍTULO XV

TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 79.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la

administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 80.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales.

Art. 81.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 82.-Contribuyente.- Contribuyente es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 83.-Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 84.-Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de

su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 85.-Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 86.-Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos en pequeña minería.- La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a cinco remuneraciones básica unificada al inicio de las operaciones para pequeña minería y para minería artesanal 1 RBU para inicio de actividades mineras artesanales.

Art. 87.-Tasa de seguimiento ambiental.-La tasa de seguimiento ambiental se cancelará una vez al inicio de vigencia del permiso otorgado debiéndose recaudar de la siguiente forma:

Tasa de Inspección diaria: TID=21% de una RBU

Tasa de seguimiento ambiental resultará del siguiente cálculo:

TID= Tasa de Inspección diaria

NT= Número de Técnicos

Nd= Número de días

TSA=TID*Nt*Nd

Se considerará como obligatorias una inspección cada año, debiendo el beneficiado elevar una solicitud al Alcalde solicitando el particular adjuntando la factura del pago.

Sin perjuicio de proceder con las inspecciones por denuncia de terceros, para los cuales se pagará el valor del costo diario contemplado para este finy cuando la evidencia demuestre que en realidad existió perjuicio.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, en el ámbito de

sus competencias, ejercerá un control anual de las explotaciones que hayan obtenido de la Municipalidad, con el fin de evaluar el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y el proceso de explotación en el caso de pequeña minería y minería artesanal se realizará un pago al inicio y posteriormente cada dos años.

Art.88.- Impuesto de patente de conservación.- La patente de conservación de áreas mineras será determinada y recaudada conforme prescribe la Ley de Minería.

CAPITULO XVI COBRO DE REGALÍAS

Art. 89.-Cobro de regalías.- Las regalías mineras será determinado y recaudado conforme prescribe la Ley de Minería que corresponderá el 0.1% de una RBU por m³ en el caso de pequeña minería. La minería artesanal está exenta de este pago.

CAPITULO XVII

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 90.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 91.- Ámbito de competencia.- La regularización ambiental en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Cascales, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

Art. 92.- Instancia competente en el Municipio.- La Dirección de Gestión Ambiental o quién haga sus veces es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuanto se refiere al tema ambiental.

Así mismo la persona autorizada para la explotación de áridos y pétreos deberá presentar, al término de cada año de explotación la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del área explotada y luego de lo cual será cada dos años tal cual lo estable la Ley.

Los costos que demanden las evaluaciones de impacto ambiental (Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost y Auditorías Ambientales), serán de exclusiva cuenta de la persona autorizada para la actividad de explotación de áridos y pétreos

CAPÍTULO XVIII

DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 93.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.-

Toda actividad minera, ubicada en el Cantón Cascales está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 94.- Informes Auditados de Producción.- Desde el otorgamiento de la autorización municipal para la explotación, transporte, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales, hormigoneras, plantas de asfalto; y, depósitos de materiales áridos y pétreos; el beneficiario deberá presentar a la Dirección de Obras Públicas, o quien haga sus veces de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, informes auditados de producción correspondiente al semestre calendario anterior, de acuerdo con las guías técnicas vigentes en la Ley de Minería y su Reglamento, las mismas que deberán guardar concordancia con las respectivas guías de movilización. Los informes de producción serán suscritos por el beneficiario de la autorización o su representante legal, por su asesor técnico y por un auditor técnico externo, estos dos últimos acreditados ante el Municipio de Cascales. Los costos de las auditorías estarán a cargo del beneficiario.

CAPÍTULO XIX

INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Art. 95.-La Dirección de Gestión Ambiental (o quién haga sus veces).- Será competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, El Alcalde o Alcaldesa o su delegado es la Autoridad es la autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos

administrativos sancionatorios, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 96.-Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio.

Art. 97.- Del contenido del Auto Inicial.- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Art. 98.-De la citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.
- b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de citación.

Art. 99.-De la audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad. La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una

sola ocasión.

Art. 100.-Del término de prueba.- Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 101.-Del término para dictar la Resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absoluta o sancionatoria.

Art. 102.-Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.- El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Art. 103.- Obligaciones Generales.- Los concesionarios mineros naturales o jurídicos, nacionales o extranjeros, que se aprovechen de los materiales áridos y pétreos directa o indirectamente tiene la obligación de:

- a) Presentar a la municipalidad los comprobantes de pago de las regalías mineras establecidas de acuerdo en la disposición General Tercera y en el artículo 151 de la Ley de Minería.
- b) Cumplir y aplicar las normas de seguridad e higiene minera-industrial con el fin de preservar la salud mental y física del personal técnico y trabajadores dotación de servicios de salud, condiciones de trabajo higiénicas, habitaciones cómodas en los campamentos.
- c) Conservar los hitos demarcatorios de las concesiones mineras.
- d) Mantener registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones y que deberán llevarse obligatoriamente. Esta información será entregada a la Municipalidad.
- e) Facilitar el acceso de funcionarios municipales debidamente autorizados, a los libros y registros referidos en el literal anterior, a efecto de evaluar la actividad minera realizada.
- f) Facilitar la inspección de instalaciones.
- g) Emplear personal ecuatoriano especialmente del Cantón en una proporción no menor del 80% para el desarrollo de sus operaciones mineras.
- h) Presentar copias a la Municipalidad de los informes de producción.

Art. 104.- De las Contravenciones y sus Sanciones.- En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en el capítulo V de esta ordenanza y

su eficaz aplicación, se establecen seis tipos de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

A. DE PRIMERA CLASE; serán reprimidos con multa equivalente a 1 Salario Básico Unificado quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mantener al personal sin ningún programa de entrenamiento y/o capacitación durante más de un año.
2. Realizar el lavado de los vehículos pesados en la vía pública.
4. Quienes presentaren denuncias infundadas.
5. Utilizar la vía pública como parqueadero de vehículos pesados.

B. DE SEGUNDA CLASE; serán reprimidos con multa equivalente a 2 Salarios Básicos Unificados quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Incumplir con las normas de Seguridad e higiene minera-industrial.
2. Incumplir con la implementación y aplicación del Reglamento interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera.
3. La contaminación ambiental accidental o no del suelo, agua, flora o atmósfera con desechos sólidos y/o líquidos, gases o ruido, sin perjuicio de que además el propietario del permiso revierta el daño causado.
4. Circular en vehículos con escape libre o sin silenciador.
5. El manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras.
6. Daños a la propiedad pública o privada.
7. Quemar desechos sólidos, líquidos o gaseosos al aire libre.
8. Desviar intencional o no el curso natural de un río.
9. Negar el ingreso al personal técnico municipal.
10. Impedir o negar la entrega de registros, estadísticas y otros informes presentados la Municipalidad.
11. Negarse a la presentación de documentación relacionada con la explotación de los materiales pétreos.

C. DE TERCERA CLASE.- Serán reprimidos con multa equivalente a 3 Salarios Básicos Unificados y/o suspensión temporal o permanente quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Sobrepasar el límite de profundidad máximo de explotación.
2. Realizar la explotación de material pétreo sin los estudios de impacto ambiental o licenciamiento ambiental.
3. Depositar materiales de construcción en la vía pública sin autorización municipal.
4. Exceder el tiempo permitido para mantener materiales de construcción en la

vía pública.

5. Carecer o llevar inadecuadamente los registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción, etc.

6. Incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental o Plan de Explotación.

D. DE CUARTA CLASE; serán reprimidos con multa equivalente a cuatro Salarios Básicos Unificados y caducidad de la concesión minera a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. La construcción de campamentos sin la aprobación de los planos por la municipalidad.

2. La explotación de materiales áridos y pétreos en sitios no autorizados, restringidos o prohibidos por la Municipalidad.

3. Alterar y/o trasladar los hitos demarcatorios

4. Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario.

5. Explotación de materiales de construcción sin tener todos los documentos habilitantes aprobados. Explotación ilegal o comercio clandestino de materiales de construcción.

6. Comercializar los áridos productos de una autorización de libre aprovechamiento.

E. DE QUINTA CLASE: serán reprimidos con multa equivalente a diez Salarios Básicos Unificados y caducidad de la concesión minera a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Faltar de palabra o de obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo de la explotación de materiales de construcción.

(COIP artículo 265 denuncia penal por faltar respeto a funcionarios públicos)

F. DE SEXTA CLASE: En el caso de presentarse una contaminación o daño ambiental de gran magnitud por diversas causas previo un informe de la Dirección de Gestión Ambiental se procederá hasta con una multa de 100 salarios básicos unificados.

CAPITULO XX

**COMPRA VENTA DE PREDIOS DONDE SE HAN OTORGADO
AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES
ÁRIDOS Y PÉTREOS**

Art. 105.- Derechos intransferibles.- Las Autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos no son susceptibles de cesión y transferencia, ni de transmisibilidad por causa de muerte; sin embargo, las propiedades donde se ubican las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos, podrán libremente enajenarse, permutarse o donarse, en cuyo caso el propietario del predio perderá su derecho a la autorización, pudiendo el nuevo propietario solicitar una autorización municipal para materiales áridos y pétreos, bajo el amparo del plan de explotación y cierre de mina aprobado para ese predio, caso contrario el ex beneficiario deberá realizar el cierre de actividades antes de entregar el predio al nuevo propietario.

CAPITULO XXI

DEL REGISTRO DE ASESORES y AUDITORES;

Art.106.- Del registro.- Todos los profesionales inmersos en las áreas de geología o minas que brinden sus servicios lícitos y personales a los titulares de derechos mineros, deben obligatoriamente certificar su calidad de asesores técnicos y/o auditores en la Dirección de Gestión de Obras Públicas, quien remitirá la documentación a la Jefatura de Gestión Ambiental para la revisión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales.

Art. 107.- Solicitud y Requisitos.- Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa quien remitirá a la Dirección de Gestión de Obras Públicas o quien haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, acompañando los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde o la Alcaldesa del Cantón Cascales; Adjunto copia de la cédula y certificado de votación.
- b) Copia del Registro Único de Contribuyentes
- c) Impreso de registro de título en la SENESCYT;
- d) Pago del 20% de una RBU vigente (Remuneración Básica Unificada);
- e) Deberá acreditar una experiencia no menor a un año en temas similares;
- f) Certificado de no adeudar al GAD Municipal
- g) En caso de Auditores mineros, adjuntarán el documento que acredite su calidad.

dB

Art. 108.- Cambio de asesores.- Será responsabilidad de los asesores mineros y de los titulares de derechos mineros dar aviso a la Autoridad Municipal correspondiente el cambio de asesores técnicos.

Art. 109.- Tiempo de acreditación.- La acreditación será por un tiempo de 1 año; contado a partir del pago por derecho de trámite.

Para la renovación deberá presentar la documentación detallada en el Artículo 57 exceptuándose los literales b, c y e.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cascales observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

SEGUNDA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

TERCERA.- Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ordenanza, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con

todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

La Dirección de Gestión Ambiental, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

SEGUNDA- La Dirección de Gestión de Obras Públicas o quien haga sus veces con apoyo de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, la municipalidad adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

TERCERA.- Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la primera disposición transitoria de ésta Ordenanza, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

B

CUARTA.- La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal del Cantón Cascales el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio del Ambiente a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

QUINTA.- Hasta que el gobierno municipal expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

SEXTA.- Para la aplicación de la presente ordenanza, hasta tanto el cuerpo legislativo legisle la normativa correspondiente y en lo que no se oponga al ejercicio de la competencia, se considerará además la siguiente normativa: Resolución N° 003-INS-DIR-ARCOM-2011 la cual norma el procedimiento para la constitución de las servidumbres; Guía Técnica para Informes de Producción de Minerales, contenida en la Resolución N° 10 publicada en el Registro Oficial N° 245 del 14 de mayo del 2014; el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; Resolución N° 002-INS-DIR.ARCOM.2011 que corresponde al Instructivo del Registro Minero de 21 de septiembre de 2011; Resolución N° 001-INS-DIR-ARCOM-2013, Instructivo para la Caracterización de Maquinaria y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal; Normas para otorgar Concesiones Minerales, contenida en el Acuerdo Ministerial N° 149, publicado en el Registro Oficial N° 329 de 18 de mayo de 2001; y, demás normativa conexas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva de la Provincia de Sucumbíos y del Cantón Cascales, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Las tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y

siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Cascales, a los 21 días del mes de noviembre de 2017.

Reinaldo Unda
ALCALDE (S)

Ab. Maritza Barrera
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la siguiente **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGUNAS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CASCALES**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Cascales, en dos sesiones ordinarias, el 06 de Octubre del 2015 y 21 de noviembre de 2017, en primer y segundo debate, respectivamente. El Dorado de Cascales, 21 de noviembre de 2017

Ab. Maritza Barrera
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES. El Dorado de Cascales, 21 de noviembre del 2017. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, la siguiente **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGUNAS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CASCALES**, para la sanción respectiva.


 Ab. Maritza Barrera
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES. El Dorado de Cascales, a los 21 días del mes de noviembre del 2017. De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador. **SANCIONO** la siguiente **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGUNAS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CASCALES**, y **ORDENO** su **PROMULGACIÓN** y **PUBLICACIÓN**, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.


 Reinaldo Unda
ALCALDE (S)

Proveyó y firmo el señor Reinaldo Unda, Alcalde Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, la siguiente **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGUNAS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CASCALES**. El Dorado de Cascales, a los veintiún días del mes de noviembre de 2017. - **LO CERTIFICO.** -


 Ab. Maritza Barrera
SECRETARIA DEL CONCEJO

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LAGO AGRIO.****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Ecuador en el artículo 415 establece que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

Que, la Constitución Política del Ecuador en el artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumakkawsay.

Que, el artículo 54 literal r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina como una de las funciones del Concejo Municipal, el de Crear las condiciones materiales para la aplicación de las políticas integrales y participativas entorno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana.

Que, el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal prescribe: "Maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía.- La persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días.

Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia".

Que, el artículo 250 del COIP señala: "Pelears o combates entre perros.- La persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez días. Si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días".

Que, el artículo 123 de la ley Orgánica de la Salud señala: "Es obligación de los propietarios de animales domésticos, vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades que la autoridad sanitaria nacional declare susceptible de causar epidemias, así como mantenerlos en condiciones que no constituyan riesgo para la salud humana y la higiene del entorno".

El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud.

Que, el artículo 124 de la ley Orgánica de la Salud determina "Se prohíbe dentro del perímetro urbano instalar establos o granjas para criar o albergar ganado

vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies.”

Que, el incremento de la población canina, asociado al desarrollo urbano, ha derivado en la existencia de animales en la vía y espacios públicos, constituyéndose en riesgo para la salud e integridad de las personas.

Que, la situación epidemiológica del país, se ha visto agravada por el incremento de agresiones ocasionadas por animales de compañía, especialmente perros, cuyo potencial de daño a las personas es alto, llegando inclusive en algunos casos a causar la muerte.

Que, existe una débil cultura y educación sobre la tenencia responsable de perros y animales de compañía, que afecta a la seguridad individual y colectiva, así como al deterioro ambiental.

Que, se hace necesaria, la expedición de una ordenanza, basada en el fortalecimiento operativo, la coordinación y el trabajo de diferentes sectores e instituciones, tendientes a lograr una tenencia responsable de canes y más animales de compañía.

Que, el Acuerdo Ministerial MAGAP Y MSP. Expiden el reglamento de tenencia y manejo responsable de perros, registro oficial Nro. 532.

Que, el MAGAP expide el instructivo para la emisión del permiso sanitario de funcionamiento a los centros que presentan servicios veterinarios.

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN LAGO AGRIO.

TÍTULO I

SOBRE EL AMBITO, ESTRUCTURA INSTITUCIONAL, COMPETENCIAS

CAPÍTULO I

Del ámbito de aplicación.

Art. 1.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en el cantón Lago Agrio y regulará el manejo, gestión y control en las prácticas vinculadas con animales domésticos.

Art. 2.- Para los efectos establecidos en esta ordenanza, se entiende por animales domésticos, a aquellos pertenecientes a las especies cuya reproducción y crianza, se ha llevado a cabo bajo el control del ser humano por muchas generaciones y viven bajo su cuidado.

Art. 3.- Son sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza, las personas natural o jurídico, nacional o extranjero, que tengan bajo su custodia o cuidado animales domésticos.

CAPÍTULO II

De la estructura institucional para la protección de animales domésticos.

Sección Primera

Del Gobierno Autónomo Descentralizado

Art. 4.- El GAD Municipal del cantón Lago Agrio, ejercerá la regulación, el control, la coordinación de las actividades públicas y privadas, de manera conjunta y coordinada con las demás autoridades provinciales, nacionales y municipales competentes, para conseguir la debida protección y bienestar de los animales domésticos.

El GAD Municipal del cantón Lago Agrio, en coordinación con las demás instancias competentes podrá, en aplicación progresiva de los derechos, formular nuevas políticas públicas en beneficio de los animales domésticos del Cantón.

Art. 5.- En ejercicio de sus competencias y facultades, el GAD Municipal del cantón Lago Agrio, deberá:

- a.** Regular y controlar las actividades relacionadas con animales domésticos;
- b.** Formular y expedir, gestionar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el bienestar y protección de los animales domésticos;
- c.** Coordinar acciones directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley, para cumplir con el objeto de la presente ordenanza;
- d.** Designar las instancias competentes responsables de la ejecución y control del cumplimiento de la presente ordenanza;
- e.** Autorizar, dentro del ámbito de sus competencias, el funcionamiento de establecimientos que prestan servicios para animales domésticos; y,
- f.** Autorizar, dentro del ámbito de sus competencias, los espectáculos y eventos públicos en los que participen animales domésticos.

Sección Segunda

Competencia en Materia de Protección y Control de los Animales domésticos del cantón Lago Agrio.

Art. 6.- La Gestión de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, en coordinación con la Comisaría Municipal, coordinaran, gestionaran y ejecutaran la presente ordenanza; así mismo controlaran el cumplimiento de sus disposiciones.

Art. 7.- Son funciones de la Gestión de Ambiente del GADMLA, las siguientes:

- a. Diseñar e implementar planes de manejo, protocolos, programas y proyectos tendientes al cumplimiento de la presente ordenanza;
- b. Ejecutar los recursos económicos, técnicos y humanos para la ejecución de las políticas descritas en esta ordenanza;
- c. Coordinar y gestionar conjuntamente con las instituciones, gremios y organizaciones de la sociedad civil registradas legalmente, así como con las demás instancias municipales descritas en esta ordenanza y otras que a futuro se crearen, la ejecución de los procesos designados y definidos por el del Cantón Lago Agrio;
- d. Registrar en calidad de colaboradores, a las organizaciones de la sociedad civil constituidas de conformidad con la Ley, para la participación en la planificación y cumplimiento de la presente ordenanza; para lo cual se establecerá un reglamento;
- e. Crear y mantener actualizado el Registro Cantonal de Animales Domésticos de Compañía;
- f. Realizar inspecciones de manera directa o en coordinación con las demás instancias competentes para el control del cumplimiento de esta ordenanza;
- g. Emitir un informe previo a la obtención de permisos, para la realización de espectáculos y eventos que involucren animales domésticos, de conformidad a lo dispuesto en esta ordenanza.
- h. Emitir carnets de acreditación a criadores, entrenadores, manejadores y paseadores con fines comerciales;
- i. Receptar y tramitar denuncias sobre maltrato, crueldad o cualquier conducta en contra de animales domésticos;
- j. Realizar inspecciones en el desarrollo de espectáculos públicos a fin de vigilar el cumplimiento de las normas establecidas en esta ordenanza; y,
- k. En caso de tener conocimiento del cometimiento de una infracción penal, el funcionario encargado del procedimiento administrativo sancionador deberá inhibirse de conocer la causa y la remitirá a la autoridad judicial competente.

Capítulo III

Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Sujetos obligados.

Art. 8.- Derecho a la tenencia de animales de compañía y consumo.- Con carácter general el GAD Municipal del cantón Lago Agrio, normará la tenencia de animales de compañía y consumo en inmuebles situados dentro de su jurisdicción, con el fin de obligar a sus tenedores a mantenerlos siempre en las condiciones higiénicas de alojamiento y sin provocar molestias o peligros para terceros o para el propio animal.

Art. 9.- De los animales considerados como plaga.- El GAD Municipal del cantón Lago Agrio, normará la presencia de estos animales, cuando se transformen en plaga, en inmuebles situados dentro de su jurisdicción, los propietarios de los inmuebles estarán obligados a establecer las medidas

correspondientes para su control y/o erradicación, sin provocar molestias o peligros para terceros.

Art. 10.- Obligaciones respecto a la tenencia de animales de compañía.-

Los sujetos obligados, deberán adoptar todas aquellas medidas que resulten precisas, para evitar que la tenencia o circulación de los animales pueda suponer amenaza, infundir temor razonable u ocasionar molestias a las personas. Deberán, además, cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Tener un número de animales, que pueda mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal;
- b) Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades de edad, especie y condición;
- c) Socializar a los animales, haciéndolos interactuar con la comunidad, a fin de adaptarlos a una convivencia sana;
- d) Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar;
- e) Adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda causar situaciones de peligro tanto para el ser humano, para sí mismo o para la naturaleza;
- f) Efectuar el transporte del animal en la forma exigida en este Título;
- g) Cuidar que los animales no causen molestias a los vecinos de la zona;
- h) La identificación y posterior inscripción de sus animales en el Registro de la Gestión de Ambiente del GADMLA, dentro del plazo máximo de tres meses un día desde su nacimiento o treinta días desde su adquisición, de conformidad con lo previsto en este Título;
- i) Proporcionar a sus animales las correspondientes desparasitaciones y vacunaciones de acuerdo a la edad de la mascota, y a lo determinado por la autoridad sanitaria nacional;

Art. 11.- Obligaciones respecto a la tenencia de animales de consumo.-

Está prohibida la crianza y producción de animales al por mayor para el consumo en las áreas urbanas del cantón Lago Agrio, referida a criaderos de aves, especies menores:

- a) Cuyes, conejos, porcinos o cualquier otro tipo de explotación pecuaria, con la salvedad en los casos donde la autoridad municipal lidera proyectos de desarrollo económico sustentable y de conformidad con las normas técnicas establecidas de acuerdo a la especie para su reproducción.
- b) Con respecto a la comercialización de estos animales, el GAD Municipal del cantón Lago Agrio, deberá exigir el cumplimiento de las normas técnicas requeridas, en cuanto a espacio físico, transporte y alojamiento adecuado del animal, con los documentos veterinarios requeridos que aseguren su aptitud para el consumo humano.
- c) El número de animales para el consumo humano permitido en las viviendas de las áreas urbanas del cantón Lago Agrio, será determinado en el reglamento para la aplicación de la presente ordenanza.

Art. 12.- Obligaciones respecto a animales plaga.- En espacio público el GAD Municipal del cantón Lago Agrio, establecerá la implementación de programas de diagnóstico y control; en el espacio privado los propietarios solicitarán el apoyo técnico y realizarán por cuenta propia o de terceros el control de estos vectores.

Art. 13.- Prohibiciones a las que están sometidos los sujetos obligados respecto a la tenencia de animales de compañía.- Los sujetos obligados están prohibidos de:

- a) Maltratar o someter a práctica alguna a los animales, que pueda producir en ellos sufrimiento o daños injustificados;
- b) Suministrar a los animales, sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios, o aquellas que se utilicen para modificar el comportamiento del animal con la finalidad de aumentar su rendimiento, salvo que se efectúe por prescripción facultativa;
- c) Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas, así como también, organizar o asistir a peleas de perros.
- d) Abandonar a los animales, vivos o muertos;
- e) Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología;
- f) La utilización de cualquier tipo de productos o sustancias farmacológicas para modificar el comportamiento natural de los animales que se utilicen en su actividad;
- g) Comercializar animales domésticos y de compañía, de manera ambulatoria. No se necesitará de denuncia para que el órgano de control GAD Municipal del Cantón Lago Agrio proceda a retener a los ejemplares y trasladarlos al órgano competente de la autoridad municipal responsable, para su adopción; o, entrega a una asociación de protección de animales registrada en la Gestión de Ambiente del GADMLA.
- h) Adiestrar a perros en el espacio público, salvo el habilitado específicamente para dicho fin.
- i) Bañar a los animales domésticos y de compañía en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente en fuentes de agua potable para el consumo humano.
- j) Alimentar a las palomas, depositando o acumulando residuos alimentarios en terrazas, azoteas, balcones, la vía pública, plazas o parques.
- k) Utilizar animales domésticos y de compañía para zoofilia o pornografía.

Art. 14.- Prohibiciones a las que están sometidos los sujetos obligados respecto a la tenencia de animales de consumo.- Los sujetos obligados están prohibidos dentro del perímetro urbano a:

- a) Alimentar, pastorear en espacios públicos: aves, ovinos, porcinos, bovinos, caprinos y otros de consumo.
- b) Criar, reproducir con fines comerciales cualquier especie de consumo.
- c) Mantenerlos en sitios no aptos para su crianza y bienestar animal.

Art. 15.- Responsabilidad.- Los propietarios o poseedores de animales domésticos y de compañía y, en general, sus tenedores, serán responsables de los daños y perjuicios que éstos últimos ocasionen a las personas, o bienes de terceros. Se exceptúan aquellos daños y perjuicios producidos en las siguientes circunstancias:

- a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
- b) Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada;
- c) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma. Con respecto a los animales considerados plaga;
- d) Los propietarios de los inmuebles serán los responsables de mantener en condiciones de habitabilidad y limpieza que limite el apareamiento de vectores plaga; y
- e) Serán responsables de efectuar procesos de desratización y desinfección, para el control adecuado de las plagas.

Sección Primera De la Participación Ciudadana

Art. 16.- Coordinación y Alianzas Estratégicas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, podrá establecer alianzas estratégicas con la instituciones públicas afines, universidades, personas naturales o jurídicas, organizaciones de la sociedad civil, nacionales y extranjeras, que promuevan los fines y contenidos normativos de este Título, consolidando las condiciones materiales que permitan la concreción y eficacia del mismo. El Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio, fomentará la participación de la ciudadanía en los procesos de ejecución de este Título, a través de procesos de capacitación, organización y veeduría.

Sección Segunda. De las Organizaciones de la Sociedad Civil

Art. 17.- De las Organizaciones de la Sociedad Civil.- En la protección y defensa de los animales, y para el cumplimiento de los objetivos previstos en este Título, especialmente en lo referente al proceso de recolocación de animales abandonados, registro e identificación, el Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio podrá colaborar con Organizaciones de la Sociedad Civil legalmente constituidas. Las Organizaciones de la Sociedad Civil deberán estar en posesión de todos los permisos y autorizaciones que le sean de aplicación.

Sección Tercera De los servicios veterinarios

Art. 18.- Los Servicios Veterinarios.- Los establecimientos dedicados a los servicios veterinarios deberán cumplir con todas las normas y procedimientos determinados en la legislación aplicable para el efecto.

Sección Cuarta

Del control de la fauna urbana

Art. 19.- Del control de la fauna urbana.- La Autoridad Municipal Responsable planificará programas masivos, sistemáticos, abarcativos y extendidos de control de la fauna urbana que respeten el bienestar animal y estará a cargo de funcionarios debidamente capacitados. Estos programas podrán ser ejecutados en coordinación con los demás órganos sectoriales nacionales, así como con otros actores involucrados de Derecho privado. La sobrepoblación de perros y gatos será controlada por el método atrapar esterilizar y soltar. El Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio, podrá actualizar los métodos de control de población de acuerdo a lo definido por la OIE y la OMS.

Art. 20.- El Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio, apoyará en el control de la Fauna Urbana que constituya un riesgo para las operaciones aéreas de acuerdo a las normas nacionales e internacionales vigentes.

Sección Quinta.

Del Control de la Zoonosis.

Art. 21.- Del control de la zoonosis.- Los funcionarios competentes de la Autoridad Municipal Responsable, en coordinación con las autoridades sectoriales nacionales y cantonales, llevarán a cabo el control de las enfermedades transmitidas de los animales al ser humano, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

Capítulo IV

De las Políticas Municipales de Protección de la fauna urbana.

Art. 22.- De los Animales Abandonados: Destino.- Todo animal doméstico, de compañía y que esté en evidente estado de abandono o que se encuentre transitando por los espacios públicos sin su tenedor, deberá ser rescatado por el órgano dependiente de la Autoridad Municipal, Responsable en forma tal que no afecte su bienestar físico.

Art. 23.- Plazo.- Todo animal doméstico y de compañía que esté en evidente estado de abandono o que se encuentre transitando por los espacios públicos serán recogidos por el órgano competente del GAD Municipal del Cantón Lago Agrio y trasladados al órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable, en donde se realizará la evaluación de su estado de salud, y en los casos que corresponda identificación y esterilización definitiva. El órgano dependiente, cumplidos los precitados procedimientos, deberá mantenerlos durante tres días, devolverlos al sitio en que fueron retirados, entregarlos en adopción o a una Fundación o Corporación de Protección y Ayuda de Animales registrada en la Gestión de Ambiente del GADMLA que voluntariamente acepte. En caso de tratarse de animales identificados, se notificará al propietario la recogida del mismo, concediéndole un plazo de tres días laborables para su recuperación, previo el abono de los gastos en los que el órgano dependiente de

la Autoridad Municipal Responsable hubiere incurrido. Si su propietario no lo recuperare, se procederá conforme lo prescrito en el inciso anterior.

La promoción de los perros para su adopción, y esta misma, podrá realizarse siempre que, de la prueba de comportamiento, el animal no constituya un riesgo para el ser humano u otro animal.

Los ejemplares que constituyan un riesgo infeccioso, social, o que no sean viables para ser devueltos a su entorno, o su respectivo propietario, conforme lo descrito en este Título, serán sometidos a eutanasia.

Todo animal de consumo que esté en evidente estado de abandono o que se encuentre pastoreando, transitando en espacios públicos será recogido por el órgano competente del GAD Municipal del cantón Lago Agrio y trasladado al Camal Municipal. Para la devolución del animal, el propietario será sancionado conforme a la ley y se comprometerá al retiro de esta especie fuera de los límites no permitidos del GAD Municipal del Cantón Lago Agrio.

Art. 24.- De la Eutanasia.- La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía. Será practicado por un profesional facultado para el efecto:

- a. Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable diagnosticada por un médico veterinario;
- b. Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;
- c. Cuando sea determinado como potencialmente peligroso, de conformidad con lo prescrito en este Título, no pudiendo ser tratado, siempre que se cuente con la voluntad de su propietario;
- d. Cuando sean declarados como perros peligrosos según lo establecido en la presente ordenanza;
- e. Cuando el animal sea portador de una zoonosis grave que constituya un riesgo de salud pública.
- f. Cuando sea determinado por la autoridad competente como parte de una jauría salvaje; o,
- g. En los demás casos previstos en este Título.

El único método autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, para realizar la eutanasia a animales domésticos y de compañía es la inyección intravenosa de una sobredosis de barbitúricos o su equivalente comercial.

Queda expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio a animales de compañía:

- a. Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b. El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un Médico Veterinario;
- c. La electrocución;
- d. El uso de armas de fuego o corto punzantes;
- e. El atropellamiento voluntario de animales; y,
- f. Otras de las que produzca dolor o agonía para el animal.

De los animales considerados como vectores - plaga, estos serán controlados de acuerdo a la normativa técnica establecida para la especie, y aplicando las medidas de bioseguridad que el caso lo requiera.

Sección Primera De la Experimentación con Animales.

Art. 25.- De la experimentación con animales.- Se prohíbe la bisección de animales en los planteles de educación básica y bachillerato del cantón Lago Agrio. La experimentación didáctica con animales vivos en las universidades se dará cumpliendo con los protocolos internacionales de bienestar animal, únicamente en casos en los que no puedan ser utilizadas otras alternativas didácticas como videos o modelos anatómicos.

La investigación científica con animales vivos se dará exclusivamente bajo los parámetros internacionales de Bienestar Animal estipulados por la Organización Internacional de Sanidad Animal, OIE. Todo centro de investigación que experimente con animales, deberá contar con un profesional que guíe y supervise los procesos de bienestar animal.

Sección Segunda

De la protección de los Animales en Circos

Art. 26.- De la protección de los animales en los circos.- Se prohíbe en el área correspondiente al Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio, la presentación de circos en cuyo elenco existan animales que no sean mantenidos bajo los estándares internacionales de bienestar animal, o que muestren signos de maltratos físicos o mentales determinados por el funcionario competente de la autoridad municipal responsable.

Los circos que tengan bajo su tutela animales, deberán obtener las autorizaciones y permisos municipales para su instalación y funcionamiento, posterior al informe favorable del órgano dependiente de la autoridad municipal responsable.

Sección Tercera.

De la Información, educación y difusión.

Art. 27.- De la Información, educación y difusión.- Se considerará prioritario el informar, educar y difundir sobre los fines y contenidos normativos de este Título, así como también, sobre los temas de bienestar animal y tenencia responsable de los animales domésticos y de compañía. La información para la municipalidad, será producida a través de los órganos dependientes de la autoridad municipal responsable y demás órganos sectoriales nacionales con competencias concurrentes.

Las empresas importadoras, distribuidoras y fabricantes de alimentos, fármacos, accesorios, insumos de aseo para animales de compañía, así como también, las que presten servicios para mascotas, deberán obligatoriamente incluir en todas sus campañas publicitarias que sean difundidas en el cantón Lago Agrio, de una manera entendible y altamente detectable por la ciudadanía, los contenidos educativos que para cada campaña remita la Autoridad Municipal Responsable.

Sección Cuarta **Destino y Disposición final de animales muertos.**

Art. 28.- De la Recogida y recolección de animales muertos.- Los cadáveres de los animales serán recogidos por el personal que realiza la recolección de los residuos sólidos o por las empresas recolectoras de basura contratadas, que se encuentren en la vía pública.

Sin embargo, si por cualquier causa el animal aún no ha perdido la vida, el camión recolector deberá abstenerse de recogerlo e informará de este particular al personal responsable del centro de atención Zootecnia o veterinaria de manera inmediata.

Los cadáveres de perros y gatos deberán ser manejados de conformidad con lo previsto en la ordenanza que regula la gestión integral de residuos sólidos y aseo de la ciudad. El Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio, Acondicionará un lugar para la disposición de animales muertos.

Capítulo V **De los Eventos de perros.**

Art. 29.- Eventos de perros:

1. Para la realización de eventos caninos de cualquier tipo, se deberá obtener del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio y de AGROCALIDAD los permisos y autorizaciones correspondientes.
2. Los propietarios y tenedores de los ejemplares que participen en el evento, deberán mantenerlos bajo los parámetros de bienestar animal durante su participación y estado de espera.
3. Todos los ejemplares participantes que hayan nacido o residan en el cantón Lago Agrio deberán contar con el certificado de registro de la Gestión de Ambiente del GADMLA, igualmente el tenedor deberá portar el carné de vacunación del ejemplar, un certificado en el que conste su estado actual de salud y que legitime que se le realizó un proceso de desparasitación como máximo dos semanas antes del evento, emitidos por un médico veterinario.
4. Para la Realización de pruebas y exhibiciones de defensa deportiva, se deberá contar con el equipamiento y la infraestructura necesaria que garantice la seguridad de todos los actores que participan u observen esta prueba. Los resultados de esta prueba serán registrados inmediatamente en el expediente del registro de la Gestión de Ambiente del GADMLA, de los ejemplares participantes.

Capítulo VI **Socialización y Espacio Público.**

Art. 30.- Los tenedores de perros están obligados a educarlos, socializarlos y hacer que interactúen con la comunidad. Para facilitar el cumplimiento de esta obligación, el Gobierno Municipal determinará y proveerá a la ciudadanía de espacios verdes adecuados para actividades como el adiestramiento, paseos, socialización, actividades deportivas sin trailla y demás acciones que tengan relación con los perros y sus dueños o guías.

El responsable de la administración de espacio público, deberá adecuar espacios idóneos para este fin, quedando exceptuadas de esto las zonas de recreación infantil, áreas deportivas y otras áreas en las que figure expresamente la prohibición de su acceso.

El personal de la Gestión de Ambiente del GADMLA y las personas naturales o jurídicas que hagan alianzas con el Gobierno Municipal para este efecto, serán responsables de la difusión de esta ordenanza y de la capacitación de la ciudadanía en estos espacios públicos. Previa autorización Municipal en observancia al uso de suelo, la ciudadanía podrá acondicionar, por su cuenta y riesgo, espacios privados para socializar, pasear, mostrar y realizar otras actividades recreacionales para los animales domésticos que sean compatibles con el Bienestar Animal, cumpliendo con lo estipulado en la presente Ordenanza y su normativa que dicte para el efecto.

Capítulo VII.

De la circulación de animales domésticos y de compañía en el espacio público.

Art. 31.- Circulación de perros en el espacio público:

- a) En el espacio público de dominio municipal, los perros deberán ir acompañados y conducidos mediante correa o trailla, y collar con una placa para identificación visual.
- b) Los perros potencialmente peligrosos, llevarán obligatoriamente un bozal que precautele el bienestar animal apropiado para la tipología de la raza o morfología y estarán siempre sujetos por correa y collar de ahogo, y trailla no extensible inferior a dos metros. La persona que conduzca estos animales no podrá llevar más de un perro.
- c) Los propietarios de los perros que circulen sin cumplir las normas antes mencionadas, serán sancionados de acuerdo a la normativa establecida en la presente ordenanza.

Art. 32.- Deyecciones.-

- a) Las personas que conduzcan perros y otros animales domésticos y de compañía, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que estos depositen sus deyecciones en las aceras, jardines, áreas de circulación, pasajes, calles, y en general, en el espacio público de dominio municipal.
- b) Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, siempre que las deyecciones queden depositadas en cualquier área del espacio público, o propiedad privada de terceros, la persona que conduzca al animal, estará obligada a proceder a la limpieza inmediata.

Art. 33.- Transporte de animales de compañía en vehículos particulares.- El transporte de animales de compañía en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor, no se comprometa la seguridad del tráfico ni el bienestar animal del ejemplar transportado.

Art. 34.- Circulación de animales de compañía en medios de transporte público o privado.- Los conductores o encargados de los medios de transporte público o privado podrán prohibir el traslado de animales de compañía, si consideran que pueden ocasionar molestia. Estos animales deberán contar con un medio adecuado para su transporte previniendo las molestias para los otros pasajeros. Se exceptúan de este caso los perros de asistencia para personas con discapacidad, de conformidad con lo previsto en este Título. En el caso de perros potencialmente peligrosos, los conductores o encargados de los medios de transporte público no podrán permitir el traslado de aquellos.

Art. 35.- Prohibición.- Con la salvedad prevista para los perros de asistencia, queda prohibida la entrada de perros y otros animales domésticos y de compañía en los locales destinados a la fabricación, almacenaje, expendio o venta, transporte, o manipulación de alimentos. Para la movilización de animales de consumo, los propietarios de los semovientes deberán contar con los respectivos permisos de movilización establecidos por el organismo correspondiente. Los vehículos para el transporte deberán contar con equipamiento apropiado para cada especie.

Capítulo VIII

De la tenencia de animales domésticos y de compañía

Sección Primera

De la Tenencia de animales domésticos en Viviendas Urbanas.

Art. 36.- Condiciones de animales domésticos en viviendas urbanas.- Las condiciones de tenencia de los animales domésticos en viviendas urbanas, serán las siguientes:

- a) Las condiciones higiénico-sanitarias del alojamiento, que deberá ser higienizado y desinfectado con una frecuencia adecuada, serán óptimas, a fin de que no supongan riesgo alguno para la salud del propio animal ni para la salud de las personas de su entorno;
- b) Se tomarán las medidas oportunas a fin de que ni el alojamiento ni el animal desprendan olores ni deyecciones que puedan ser claramente molestos para los vecinos;
- c) Si el animal no habita al interior de la vivienda, contará con un espacio físico y un alojamiento adecuado a sus necesidades etológicas, que le proteja de las inclemencias del tiempo y le permita vivir en condiciones acordes al Bienestar Animal;
- d) Las deyecciones depositadas en jardines o terrazas de la propiedad privada de los propietarios o poseedores de animales y, en general, de sus tenedores, deberán ser recogidas con frecuencia diaria.
- e) Los animales, que se encuentran en una vivienda urbana, patio, terraza o cualquier otro lugar delimitado, deberán disponer de un habitáculo con la altura, superficie, y cerramiento adecuado para proteger a las personas u otros animales que se acerquen a estos lugares o accedan a ellos.

- f) Los ciudadanos y ciudadanas que mantengan animales de compañía dentro de propiedad horizontal, deberán establecer dentro de los acuerdos de convivencia con sus vecinos, un compromiso de manejo adecuado de sus mascotas, enmarcados siempre dentro de lo establecido en el presente Título.

Sección Segunda

De la Tenencia de Animales domésticos y de compañía en Criaderos y Establecimientos de venta

Art. 37.- De los criaderos y establecimientos de venta de animales domésticos y de compañía.- Los criaderos y establecimientos dedicados a la venta de animales domésticos y de compañía, deberán contar obligatoriamente con instalaciones y procedimientos acordes a los principios de bienestar animal y cumplirán, sin perjuicio de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional que les sean aplicables. Se prohíbe en los establecimientos de venta de animales de compañía, la comercialización de fármacos y biológicos veterinarios que no hayan sido prescritos o administrados por un facultativo veterinario.

Art. 38.- De la Reproducción y Comercialización.- La reproducción, crianza y comercialización de perros y gatos se realizarán únicamente a través de criaderos y establecimientos registrados de conformidad con lo previsto en este Título. Serán perros y gatos aptos para la reproducción únicamente los ejemplares pertenecientes a criaderos y establecimientos de venta registrados en la Gestión de Ambiente del GADMLA. Se facilitará un informe anual de los registros reproductivos de los ejemplares incluidos en estos establecimientos, como parte de sus trámites administrativos – financieros para emisión de patente municipal. Los criaderos estarán autorizados a criar únicamente una camada por hembra por año y el inicio y finalización del periodo de reproducción en las hembras se dará de acuerdo a la siguiente tabla:

Especie y peso de la hembra según el caso	Inicio de la etapa reproductiva de la hembra.	Fin de la etapa reproductiva
Perras de hasta 25 kg de peso.	12 meses de edad	7 años un día de edad
Perras de 25 a 40 Kg de peso	18 meses de edad	7 años un día de edad
Perras de 40Kg en adelante	24 meses de edad	7 años un día de edad
Gatas	12 meses de edad	7 años de edad

Los criaderos y establecimientos de venta deberán cumplir con lo estipulado en este Título y demás normas sanitarias del ordenamiento jurídico nacional y provincial. Los perros y gatos previo a su comercialización deberán contar con la implantación del microchip de identificación correspondiente; con el carné de vacunación emitido por un Médico Veterinario, en el que se incluirá el número de microchip del animal, el calendario de vacunación en donde conste además la inoculación de las vacunas necesarias al momento de la transacción; y, con el certificado de salud veterinaria. Una vez finalizada la vida reproductiva de los ejemplares es responsabilidad del criador mantenerlos en condiciones que garanticen el bienestar animal.

Sección Tercera

De la Tenencia de Animales domésticos y de compañía en los establecimientos que prestan los Servicios.

Art. 39.- De los establecimientos dedicados al servicio de los animales domésticos y de compañía.- Los establecimientos dedicados a servicios de animales domésticos, tales como peluquería, hoteles, albergues, servicios móviles, escuela de obediencia o adiestramiento, paseo de animales y otros, serán responsables de recibir y devolver en buenas condiciones al animal. Los establecimientos citados, deberán contar con un veterinario de asistencia para casos necesarios, quedando prohibidos de realizar cualquier práctica facultada únicamente a médicos veterinarios sin que esta sea realizada por un profesional del ramo.

Art. 40.- Del adiestramiento o paseo comercial de perros.- Toda actividad de adiestramiento, podrá ser impartida únicamente por adiestradores que estén capacitados y cuenten con la respectiva acreditación de conocimiento en adiestramiento animales de compañía. El perro que ha recibido adiestramiento en defensa deportiva, será registrado obligatoriamente en el expediente de la Gestión de Ambiente del GADMLA.

Capítulo IX

De la Identificación de perros y gatos.

Art. 41.- Identificación de Perros y Gatos:

- a)** La identificación de perros y gatos es un acto clínico veterinario que deberá ser realizado por un profesional veterinario.
- b)** Los propietarios o poseedores de perros y/o gatos, establecimientos de venta, encargados de criaderos y, en general, sus tenedores, están obligados a registrarlos e identificarlos, en la Gestión de Ambiente del GADMLA.
- c)** La identificación de perros y gatos podrá realizarse a través de un microchip o un tatuaje, bajo las especificaciones técnicas determinadas por las leyes y normativas vigentes. La identificación con microchip será realizada únicamente con dispositivos que cumplan con las normas ISO 11784 y 11785.
- d)** El tatuaje podrá ser utilizado únicamente en campañas de esterilización gratuitas realizadas por la Gestión de Ambiente del GADMLA, o sus aliados estratégicos. Este procedimiento será realizado únicamente bajo anestesia.

e) El servicio de identificación será regentado por el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable, pudiendo desarrollar alianzas estratégicas o apoyarse con diferentes instituciones u organizaciones de acuerdo a las normas vigentes.

f) Los animales carentes de identificación, trasladados al órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable por cualquier motivo, serán identificados; y, se procederá con ellos de acuerdo con lo previsto en este Título para los animales abandonados.

Identificación de animales de consumo. Están sujetos a las disposiciones de la autoridad correspondiente (AGROCALIDAD).

Capítulo X Del Registro de Tenencia de perros y gatos

Art. 42.- Naturaleza.- El Registro de Tenencia de Perros y Gatos, estará a cargo de la Gestión de Ambiente del GADMLA. En la misma se asentarán todas las variaciones que afecten a la inscripción original. El Registro se mantendrá en formato digital y contendrá tantos módulos sectoriales cuantos sean necesarios para la gestión administrativa.

Art. 43.- Competencia y Procedimiento.- La correspondiente inscripción será realizada de conformidad con la norma que se dicte para el efecto. Las variaciones a la inscripción se efectuarán, a petición de parte o de oficio, cuando se produzcan eventos que alteren la vigencia o contenido de la Gestión de Ambiente del GADMLA.

Art. 44.- De la cancelación de la inscripción y su número.- La cancelación de la inscripción se realizará únicamente, cuando se hubiesen cumplido cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Hubiere transcurrido quince años desde el último asiento, en el módulo principal o cualquiera de sus módulos;
- b. Se encuentre notificada la muerte del ejemplar; o, hayan transcurrido 5 años desde la notificación de su desaparición;

Art. 45.- De las pruebas de comportamiento para perros. Los propietarios o poseedores de todo perro y, en general, sus tenedores, deberán presentarlos de manera obligatoria y de acuerdo a lo estipulado en el siguiente artículo, a las pruebas de comportamiento. Éstas podrán ser realizadas por uno de los siguientes profesionales, previo a lo cual, deberá demostrar haber tenido capacitación en etología:

- a) El veterinario responsable del órgano dependiente de la autoridad municipal responsable;
- b) El funcionario responsable del centro de adiestramiento canino u órgano competente de la Policía Nacional; o,
- c) Uno de los médicos veterinarios registrados para ejercer esta actividad, previo a lo cual, deberá demostrar haber tenido una instrucción formal en etología.

El resultado de la prueba de comportamiento, se reflejará en la placa de identificación, con un color distintivo. Sobre los resultados de las pruebas de comportamiento se emitirá, por parte del profesional a cargo, un certificado que tendrá los colores verde, amarillo o rojo, dependiendo del resultado de la prueba.

I. El color verde significará, que el ejemplar pasó la prueba de comportamiento y es sociable, permitiendo a su tenedor conducirlo sin bozal.

II. El color amarillo significará, que no pasó la prueba de comportamiento en su primera presentación y es un caso clínico sospechoso, por lo que deberá ser tratado por un médico veterinario y presentado nuevamente a rendir la prueba en los siguientes seis meses posteriores al primer examen. El color amarillo obliga a su tenedor a adoptar las medidas previstas en este Título para perros potencialmente peligrosos.

III. El color rojo significará, que el perro no pasó la prueba de comportamiento en su segunda oportunidad, por lo que será declarado como perro potencialmente peligroso, obligando a su tenedor a adoptar las medidas previstas en este Título para perros potencialmente peligrosos.

El órgano de control del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio podrá requerir una evaluación del comportamiento de cualquier perro cuando exista una denuncia fundada.

Los médicos veterinarios registrados en comportamiento, para realizar tratamientos etológicos, podrán ejecutar los procedimientos necesarios para la reinserción del perro a la sociedad siempre y cuando tomen todas las medidas necesarias para evitar riesgos a la ciudadanía.

Art. 46.- Medidas especiales en relación con la tenencia de perros potencialmente peligrosos.- Los perros potencialmente peligrosos, mientras sean mantenidos en espacios privados, observando lo prescrito en este Título, deberán disponer de un recinto con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales adecuados que eviten su libre circulación y la salida a espacios públicos o privados de uso comunitario, sin el debido control y sujeción, garantizando así la seguridad de los pobladores del cantón.

La salida de estos animales a espacios públicos, se realizará en forma estricta bajo el control de una persona responsable, mayor de edad, no pudiendo circular sueltos bajo ninguna circunstancia. Lo harán con la utilización de un bozal que precautele el bienestar animal apropiado para la tipología de la especie o morfología y estarán siempre sujetos por correa y collar de ahogo, y cadena no extensible inferior a dos metros.

La persona que conduzca estos animales no podrá llevar más de uno de estos perros.

Art. 47.- De los perros considerados peligrosos.- Se considerará un perro peligroso cuando:

a) Hubiese atacado a una o varias personas causando un daño físico grave;

b) Hubiese sido utilizado en actividades delictivas; entrenado o usado para peleas; causado agresiones a una o varias personas sin haber provocado un daño físico grave; o hubiese causado daño grave a otros animales, siempre y cuando,

no pasen la prueba de comportamiento estipulada en el presente Título, la misma que será ordenada por la autoridad competente.

c) Presente una enfermedad zoonótica grave que no pueda ser tratada.

Los perros determinados peligrosos, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, serán sometidos a eutanasia de acuerdo a lo previsto en este Título.

Art. 48.- No se considerarán perros potencialmente peligrosos a animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;

b) Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada;

c) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma; y

d) Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal.

Art. 49.-Casos de agresión.- Ante denuncia de agresión, el Gobierno Municipal del cantón Lago Agrio, a través de sus funcionarios competentes, podrá solicitar una evaluación del comportamiento de cualquier perro en el cantón Lago Agrio.

Capítulo XI

Del uso de perros de asistencia para personas con discapacidad.

Art. 50.- De los perros de asistencia para personas con discapacidad.-

Toda persona con discapacidad acompañada de un perro de asistencia tendrá acceso a los lugares, alojamiento, establecimientos, locales y medios de transporte, sin excepción, al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidas por los Consejos Nacional y cantonales de Discapacidades.

El precitado acceso no supondrá para dicha persona gasto adicional alguno. Los adiestradores e instituciones de entrega de perros de asistencia, deberán certificar sus conocimientos ante el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable y serán los responsables por cualquier inconveniente que los perros pudiesen causar a sus usuarios o a cualquier ciudadano.

Para los efectos previstos en este Título, tendrá la consideración de perro de asistencia, aquel del que se acredite haber sido adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocida solvencia, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

Art. 51.- Requisitos a acreditar.- La persona con discapacidad, usuaria del animal, deberá acreditar:

a) La condición de perro de asistencia, en los términos previstos en el artículo anterior;

- b) Que el perro cumple con los requisitos sanitarios correspondientes; y,
c) El Registro del animal en la Gestión de Ambiente del GADMLA.

Se establecerá, con carácter oficial, un chaleco distintivo, determinado por la Autoridad Municipal Responsable, indicativo especial del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo que deberá portar el animal cuando se encuentre en servicio.

Art.52.- Medios de Transporte.- Las personas con discapacidad podrán utilizar todo tipo de medios de transporte acompañados de sus perros de asistencia, siempre que dispongan de bozal para éstos, que deberá ser colocado a requerimiento del empleado responsable del servicio, en aquellas situaciones que resulte imprescindible. El perro de asistencia deberá ir colocado a los pies del mismo sin costo adicional alguno. Las personas con discapacidad acompañada de perro de asistencia tendrán preferencia en la reserva de asiento más amplio con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate.

Art. 53.- Responsabilidad.- El usuario del animal no podrá ejercer los derechos establecidos en este Título, cuando el perro presente signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o, en general, presumible riesgo para las personas. En todo caso podrá exigirse, en aquellas situaciones en que resulte imprescindible, el uso del bozal.

La persona con discapacidad, usuario del animal, es responsable del correcto comportamiento del mismo, así como de los daños que pueda ocasionar a terceros, dejando a salvo el derecho de repetición en contra del centro nacional o extranjero que haya adiestrado al perro.

Capítulo XII Del Financiamiento.

Art. 54.- Hecho Generador.- El hecho generador de la tasa constituye el aprovechamiento de los servicios, facilidades ambientales y de salud pública con respecto de la tenencia de ejemplares de los perros y gatos, que el Gobierno Municipal del cantón Lago Agrio presta a los administrados, en calidad de contribuyentes, directamente o a través de la Autoridad Municipal Responsable o sus órganos dependientes, y se encuentran a disposición de los sujetos pasivos, como los que a continuación se detallan:

- a) Servicio de identificación;
- b) Servicio de registro y mantenimiento de la base de datos;
- c) Servicio de búsqueda de animales perdidos a través del microchip y base de datos;
- d) Servicio de historia clínica en línea;
- e) Servicio de control de la sobrepoblación de fauna urbana;
- f) Servicio de adopciones de animales de compañía en línea; y
- g) Servicio profesional de evaluación del comportamiento en el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable.

El tributo se causará en razón del acceso potencial o efectivo a los servicios descritos. Se establecen las siguientes tasas:

1. Por el servicio de registro y mantenimiento de datos de cada animal de la especie canina o felina, se pagará una tasa equivalente al dos por ciento (2%) del salario básico unificado.
2. Por el servicio de vacunación de cada animal de la especie canina o felina, se pagará una tasa equivalente al uno por ciento (1%) del salario básico unificado.
3. Por el servicio de esterilización de cada animal de la especie canina o felina, se pagará una tasa equivalente al cinco por ciento (5%) del salario básico unificado.
4. Por el servicio de búsqueda del animal perdido, sea éste de la especie canina o felina, se pagará una tasa equivalente al ocho por ciento (8%) del salario básico unificado.

Art.55.- Sujeto Pasivo.- Son sujeto pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes, los administrados por el acceso potencial o efectivo, de las contraprestaciones referidas en el artículo anterior.

Art. 56.- Exigibilidad.- La tasa se devenga por cada registro, vacunación o esterilización del animal de la especie canina o felina, haciéndose exigible al momento de solicitar el servicio por parte del administrado.

Art. 57.- Potestad coactiva.- Los valores adeudados por concepto de la tasa, las respectivas multas y los gastos administrativos y judiciales serán cobradas coactivamente una vez que se han vuelto exigibles, con independencia de las infracciones y sanciones a que hubiere lugar, siguiendo el procedimiento general que corresponde a la naturaleza de cada tipo de obligación, de conformidad con el ordenamiento jurídico cantonal.

Art.58.- El producto de los valores adeudados por concepto de la tasa, las respectivas multas y los gastos administrativos, así como responsabilidad empresarial y otros serán utilizados para financiar la tenencia, protección y control de la fauna urbana en el Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio.

Capítulo XIII

Régimen de Inspecciones, Infracciones y Sanciones

Sección Primera

Inspecciones y Procedimiento

Art. 59.- Inspecciones.- La Gestión de Ambiente del GADMLA y el personal de los otros servicios municipales competentes, en el ejercicio de sus funciones, estarán autorizados para:

- a. Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
- b. Realizar cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.
- c. En situaciones de riesgo grave para la Salud Pública dentro de la jurisdicción del cantón Lago Agrio, la autoridad ambiental con los técnicos adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas, en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional.

Art. 60.- Procedimiento.- El incumplimiento de las normas contenidas en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Cantón Lago Agrio y su reglamento, serán objeto de las sanciones administrativas y multa correspondiente previa la elaboración oportuna del expediente.

Sección Segunda. Infracciones

Art. 61.- Infracciones.- Se considerarán infracciones los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana:

Leves:

a) Pasear a sus perros por las vías y espacios públicos, sin collar y sujetos sin trailla (correa) de tal manera no mantenerlos con una identificación visible cuyo color, dependerá del resultado de la prueba de comportamiento.

Graves:

- a)** Mantener un número mayor de animales de compañía al que no le permita cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar animal;
- b)** No presentar a los perros a las pruebas de comportamiento estipuladas en la presente ordenanza exceptuando las determinadas por el Comisario Ambiental o municipal para el Control de la Fauna Urbana;
- c)** No Cumplir con el calendario de vacunación determinado por la autoridad sanitaria correspondiente;
- d)** Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología;
- e)** No cumplir con los procedimientos de identificación y registro en la Gestión de Ambiente del GADMLA;
- f)** Sedar por vía oral o parenteral a los animales de compañía durante su permanencia en los establecimientos de comercialización o estética sin la supervisión de un profesional veterinario;
- g)** Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente en fuentes de agua potable para el consumo público;
- h)** No brindar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal requiera;
- i)** Realizar actividades facultadas únicamente a médicos veterinarios;
- j)** Impedir la inspección y no acatar las resoluciones de la autoridad competente con el fin de mejorar la convivencia con sus vecinos;
- k)** Causar molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores provocados por animales;
- l)** Adiestrar perros en espacios públicos no destinados para tal efecto;
- m)** No Mantener animales de compañía dentro de su domicilio con las debidas seguridades, o dejarlos transitar por espacios públicos o comunitarios, sin la

compañía de una persona responsable del animal, a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal.

n) No esterilizar al animal de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza y el Reglamento;

o) Comercializar animales de compañía de manera ambulatoria, en la vía y espacios públicos o en aquellos lugares destinados al expendio de alimentos de consumo humano;

p) Mantener en sus animales de compañía, prácticas contrarias a las libertades enunciadas en el presente Título;

q) Mantener animales de compañía en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, sin cuidado ni alimentación, de acuerdo a los parámetros generales de Bienestar Animal establecidos en legislación internacional;

r) Ubicarlos en espacios muy reducidos con relación a sus necesidades fisiológicas y etológicas, expuestos a las inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento;

s) Someter a perros a situaciones de encadenamiento y enjaulamiento permanente;

t) Obligar a trabajar a los animales en condiciones de enfermedad o desnutrición;

u) Vender animales de compañía a menores de edad;

v) Circular por la vía pública con animales potencialmente peligrosos sin tomar en cuenta lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana;

w) Usar la imagen de animales de compañía para simbolizar agresividad, maldad, peligro o pornografía;

x) Realizar actividades de crianza, comercialización y reproducción de animales de compañía sin observar lo normado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana y su reglamento; así como en espacios públicos o dentro de los límites de espacios verdes destinados a la recreación de la ciudadanía;

y) Entregar animales de compañía como premio; y

z) No contar con la guía de movilización otorgada por AGROCALIDAD.

Muy Grave:

a) No Cubrir todos los gastos médicos, prótesis, de la o las personas afectadas por el daño físico causado por un animal, sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido dicho daño, de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana;

b) Matar a animales de compañía de cualquier forma distinta a la estipulada en la presente Ordenanza, sea masiva o individualmente, sean estos propios o ajenos;

c) Entrenar, organizar o promover peleas de perros, participar o apostar en ellas;

d) Utilizar animales para cualquier actividad ilícita.

e) Donarlos o utilizarlos para procedimientos de experimentación que se opongan a los protocolos de bienestar animal, especificados para el caso acorde a lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana;

- f) La presentación de animales en espectáculos circenses cuando su mantenimiento en estos establecimientos no cumpla con los parámetros establecidos por los principios de bienestar animal;
- g) Mantener prácticas de Zoofilia;
- h) Utilizar animales como medio de extorsión;
- i) Cuando un perro bajo su propiedad o tenencia, con adiestramiento en defensa deportiva o ataque, haya agredido a una persona o animal, acorde a lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana; y
- j) No cumplir con los procedimientos de identificación, registro y evaluación del comportamiento establecidos en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.

Sección Tercera.

Art. 62.- Sanciones.- Las infracciones leves serán sancionadas por una multa del **10 %** de una Remuneración Básica Unificada (RBU).

Las infracciones graves, serán sancionadas por una multa 50%, de una RBU. En caso de que la infracción implique maltrato evidente del animal, este será rescatado, será identificado, vacunado, esterilizado y remitido a una fundación de protección animal registrada en la Gestión de Ambiente del GADMLA, quien iniciará su proceso de adopción.

De igual manera, se suspenderá el permiso de tenencia del tenedor de forma permanente. Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa de 1 RBU. Así mismo, se procederá al rescate definitivo de todos los animales de compañía que se encuentren bajo la tutela del infractor, retirándole de manera definitiva el permiso de tenencia de cualquier tipo de animal de compañía, teniendo que cubrir con todos los gastos médicos o de rehabilitación física y comportamental de los animales.

En caso de no pago de las multas determinadas en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana, se procederá al cobro por vía coactiva.

Art. 63.- En caso de reincidencia, la autoridad competente duplicará la multa máxima correspondiente a cada sanción estipulada en los párrafos anteriores, hasta llegar a un máximo de 2 remuneraciones básicas unificadas.

De producirse la infracción por una tercera ocasión se procederá a triplicar la multa máxima estipulada en la presente Ordenanza para la infracción cometida y a rescatar al animal afectado retirando el registro de tenencia del infractor de manera definitiva.

Art. 64.- En el caso de que la sanción incluya el rescate de un animal o animales bajo la tenencia de un infractor, el ejemplar será entregado a la Autoridad Municipal responsable para su posterior traspaso a una institución de bienestar animal calificada y registrada en este organismo.

Art. 65.- En el caso de los establecimientos que no cumplan con los requisitos estipulados en la presente Ordenanza y su Reglamento, a más de la multa

correspondiente se cumplirá con una clausura de 48 horas. En caso de una primera reincidencia la clausura será de una semana y si reincidiese por segunda ocasión la clausura será definitiva.

Art. 66.- El Alcalde o alcaldesa expedirá mediante Resolución Administrativa las instrucciones administrativas y modificaciones al Anexo necesarios para la aplicación del régimen previsto en esta Ordenanza cantonal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de sesenta días calendario, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, elaborará un Reglamento para la aplicación de la Ordenanza que Regula la Tenencia, Protección Manejo y Control de la Fauna Urbana en el Cantón Lago Agrio.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en las leyes, acuerdos y demás normas legales que se hayan dictado sobre la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en el dominio web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a los ocho días del mes diciembre de 2017.


Abg. Vinicio Vega Jimenez
Alcalde del GADMLA




Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA



El Suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, fue aprobada por el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, en las sesiones ordinarias, de fechas quince de julio de 2016 y ocho de diciembre de 2017, en primero y segundo debate, en su orden respectivo.

Nueva Loja, 18 de diciembre de 2017.


Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA

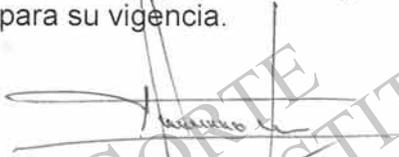


Nueva Loja, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2017, a las 11h00, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito en tres ejemplares, al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, para que en el término de ley, lo sancione o la observe.


Dr. Benjamin Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA



SANCION: Nueva Loja, diecinueve de diciembre de 2017, habiendo recibido en tres ejemplares la ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD, dispongo su promulgación, publicación en el Registro Oficial y en la página WEB del Municipio del cantón Lago Agrio, para su vigencia.


Abg. Vinicio Vega Jiménez
ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO



CERTIFICO.- En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal, doy fe y certifico, que el señor Abogado Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del cantón Lago Agrio, proveyó y sancionó favorablemente, LA ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, el 19 de diciembre de 2017.

Nueva Loja, 19 de diciembre de 2017.


Dr. Benjamin Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON LAGO AGRIO



ORDENANZA N° 01-GADMIPA-2018

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL
Y PURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República, concede a los gobiernos municipales la competencia para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras en concordancia con el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Salud, expresa que la instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley.

Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.

Que, el literal l) del artículo 54 del COOTAD establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la prestación del servicio de cementerios.

Que, en el literal d) del artículo 55 del "COOTAD", establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales prestar servicios públicos; y, el literal e) ibídem, faculta crear o modificar mediante ordenanzas tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 414 del COOTAD manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural.

Que, el artículo 416 del COOTAD expresa que los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición.

Que, el literal h) del artículo 418 del COOTAD, considera como bienes afectados al servicio público a los cementerios;

Que, el artículo 460, de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 166, del 21 de enero de 2014, establece que todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato

privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.

Que, el inciso segundo del artículo 87 de la Ley Orgánica de Salud, determina que los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deberán cumplirse las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y literales a) y e) del art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

La ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN ARAJUNO

Capítulo I DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SU ADMINISTRACIÓN

Art. 1.- Del objeto.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, la administración y funcionamiento del servicio público de los cementerios municipales, declarados como tales en la jurisdicción del Cantón Arajuno.

Art. 2.- **Del Glosario.** -

ATAÚD.- Cajas de madera o de cualquier otro material diseñado especialmente para depositar el cadáver y/o restos humanos.

CADÁVER.- Cuerpo humano sin vida, cuyo deceso debe para efectos jurídicos estar certificado previamente a su inhumación por la autoridad médica competente.

CEMENTERIO.- Se entiende por cementerio todo lugar destinado exclusivamente al enterramiento de cadáveres o restos humanos.

COLUMBARIO.- Conjunto de nichos de menor tamaño donde se colocan los restos exhumados.

CREMACIÓN.- Incineración de cadáveres, especialmente humanos.

EPITAFIO.- Inscripción o texto que honra al difunto, normalmente inscrito en una lápida o placa.

EXHUMACIÓN.- Es la acción de desenterrar un cadáver, sea cual fuere el motivo para tal exhumación. Se entenderá también como exhumación los traslados de restos de un sitio a otro.

INHUMACIÓN.- Acción de enterrar un cadáver o cenizas resultado de una cremación. La inhumación se puede realizar en nichos, columbario o sepultura.

LÁPIDA.- Piedra llana en que ordinariamente se pone una inscripción en memoria del difunto.

MAUSOLEO.- Tumba monumental (sepulcro suntuoso) edificado, con diseños proporcionados por el respectivo Camposanto.

NECROPSIA.- Es un procedimiento cianótico por el cual se estudia un cadáver animal o humano para tratar de identificar la posible causa de su muerte, así como la identificación del cadáver.

NICHO O BÓVEDA.- Concavidad hecha para colocar féretros en un cementerio.

OFICIO RELIGIOSO.- Oficio que tiene destinado la Iglesia para rogar por los muertos.

OSARIO.- En los cementerios, lugar donde se entierran los huesos que se sacan de las sepulturas. Lugar donde hay muchos huesos enterrados.

PROFANAR.- Tratar sin el debido respeto una cosa que se considera sagrada.

SEPULTURA.- Hoyo que se hace en tierra para enterrar un cadáver.

SEPULTURA COMÚN. - (Fosa común). Lugar en el que se entierran de manera ordenada e individual los cadáveres que no tienen sepultura particular o identificación.

GADMIPA.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno.

Art. 3. - **De la Administración y Regulación de los Cementerios Municipales.** - La administración y regulación de los cementerios municipales, su construcción, así como la distribución de sus áreas internas, externas y su funcionamiento se sujetará a las leyes, su propia normativa y otros organismos afines; y, estará a cargo de la Comisaría Municipal.

Art. 4.- **De los cementerios en las parroquias rurales.**- Los espacios físicos destinados para cementerios en las parroquias rurales, serán administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, según la delegación de competencia por parte del GADMIPA, conforme lo que establece el artículo 279 del COOTAD.

Art. 5. - **De la solicitud de los servicios de los cementerios municipales.**- Los servicios en los cementerios podrán ser solicitados por las ciudadanas y los ciudadanos sin que pueda establecerse discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.

Art. 6.- **De la seguridad en los cementerios municipales.**- Estará a cargo de la Comisaría Municipal, en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental.

Art. 7.- **De la Unidad Administrativa Municipal responsable del control, funcionamiento y mantenimiento.**- La Comisaría Municipal, será la Unidad Administrativa responsable del control y funcionamiento de los cementerios municipales, adoptando medidas sanitarias, ambientales, de seguridad y mantenimiento indispensables para su buena conservación.

Capítulo II

DE LAS ATRIBUCIONES DEBERES Y FUNCIONES DE LA COMISARÍA MUNICIPAL; Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS DEL GADMIPA

Art. 8.- **De las atribuciones, deberes y funciones de la Comisaría Municipal del GADMIPA.** - Son los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ordenanza que regula la administración y prestación de servicios en los cementerios del cantón Arajuno.
- b) Autorizar las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres en los cementerios municipales de conformidad a las disposiciones legales, vigentes.
- c) Programar, organizar, coordinar, dirigir, controlar y velar por el buen manejo administrativo del registro de los terrenos asignados para el funcionamiento de los cementerios municipales.

- d) Controlar la asistencia, permanencia, puntualidad y cumplimiento de labores del personal asignado a los cementerios municipales, debiendo comunicar las novedades a la Dirección de Servicios Públicos y a la Unidad de Talento Humano para las acciones administrativas correspondientes.
- e) Coordinar con la Dirección Financiera la emisión de especies valoradas o formularios para el cobro de tasas por los servicios y utilización de los cementerios municipales.
- f) Complementar y ejecutar en su caso el proceso de asignación de los lotes y de las bóvedas municipales o nichos, previo el cumplimiento de las formalidades de ley.
- g) Atender, analizar y resolver sobre los reclamos presentados por los usuarios del servicio de cementerios y del personal municipal asignado a dicha área.
- h) Emitir un informe técnico y detallado en forma semestral, al Director de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, sobre la situación, marcha y necesidades de los cementerios municipales a su cargo.
- i) Llevar el catastro sistematizado y actualizado, del registro y control de los nichos, columbarios y terrenos para sepulturas y mausoleos, de acuerdo a los contratos emitidos en los cementerios Municipales, y de las inhumaciones y exhumaciones, con un riguroso orden cronológico y alfabético de los fallecidos, la fecha de inhumación, fechas de iniciación, expiración y renovación de los contratos.
- j) Registrará además los datos del solicitante y/o propietario, con: Nombres y apellidos; número de cedula de ciudadanía, domicilio, fecha de compra, o de iniciación, y expiración del pago o contrato de renovación de alquiler.
- k) Planificar, organizar, supervisar y considerar espacios verdes en los cementerios Municipales.
- l) Receptar y tramitar las solicitudes de exhumaciones.
- m) Controlar el tiempo de los inhumados.
- n) Cumplir con el horario de atención en los cementerios municipales (De lunes a domingo de 08: a 17:00)
- o) Cumplir y hacer cumplir, el Reglamento que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos que prestan Servicios Funerarios y de Manejo de Cadáveres y Restos Humanos.
- p) Llenar la ficha de identificación de quienes sean ubicados en la Sepultura Común.
- q) Fijar las dimensiones de las lápidas, pudiendo ser estas de mármol, bronce, piedra u otro material semejante.
- r) Presentar para aprobación del Concejo Municipal, el Proyecto de Reglamento para el cobro de servicios complementarios, que se crearen o construyeren a futuro, en los cementerios del GADMIPA., como: Salas de velación, de cremación, de necropsias, osarios u otros.

s) Realizar el mantenimiento de los cementerios Municipales en forma permanente hasta el 31 de octubre de cada año.

t) Los demás que determina la presente Ordenanza y Leyes afines, para garantizar un buen servicio a los usuarios.

Art. 9.- De las obligaciones de los usuarios del servicio de cementerios del GADMIPA. - Son las siguientes:

a) Las y los usuarios que arrienden un nicho, columbario, terreno para sepultura o mausoleo, en los cementerios municipales para la inhumación de un cadáver, deberán colocar la lápida con su epitafio dentro del plazo máximo de doce meses a partir de la inhumación. Por el incumplimiento de esta disposición legal, la Comisaría Municipal del GADMIPA, ordenará su colocación y solicitará el trámite legal correspondiente, a la Dirección Financiera para la emisión del Título de Crédito.

b) Los familiares de la o el difunto, previa autorización escrita de la Comisaría Municipal, podrán realizar el adecentamiento del nicho, columbario, sepultura o mausoleo, con pintura y otros materiales, en forma permanente y hasta el 31 de octubre de cada año, el 1 y 2 de noviembre, únicamente podrán colocar flores, coronas, tarjetas y más materiales de ornamento.

Capítulo III

DE LAS CONSTRUCCIONES FUNERARIAS Y EL ARRENDAMIENTO DE ÁREAS DE TERRENOS PARA SEPULTURAS Y MAUSOLEOS

Art. 10.- De las construcciones y sus prohibiciones. - Se prohíbe toda construcción con diseños que cambien el ornato y fachada del cementerio, pudiendo variar el tipo de material.

Art. 11.- De la disposición de nichos y columbarios. - La Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, a través de la Comisaría Municipal, será la responsable de tener a disposición nichos y columbarios suficientes, para ser entregados en arrendamiento a los usuarios por el periodo del tiempo establecido en el artículo 35 de la presente Ordenanza, pudiendo ser renovado.

Art. 12.- De las clases de nichos. - Se establece dos clases:

- a) Para neonatos, niñas y niños de hasta 12 años de edad; y
- b) Para mayores de 12 años de edad.

Art. 13.- De las medidas de los terrenos para sepulturas. - Serán los siguientes:

- a) Para neo natos, niñas y niños de hasta 12 años; de 1,50m x 0,80m dando un área total de 1,20m cuadrados.
- b) Para mayores de 12 años; de 2,00m x 1,00m dando un área total de 2m cuadrados.

Art. 14.- De los terrenos para mausoleos. - El terreno arrendado para la construcción de mausoleos familiares, serán de 2,50m x 2,50m dando un área total de 6,25m².

Esta construcción funeraria deberá cumplir con los requisitos establecidos, previa la aprobación y autorización de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

La municipalidad acorde con sus funciones primordiales y en base a la autonomía, asignará hasta el 15% de la superficie total del cementerio, para las áreas destinadas a la construcción de mausoleos familiares.

Art. 15.- **De la identificación de los bloques de nichos y columbarios.** - Cada bloque de nichos, osarios y columbarios, llevarán un código alfanumérico.

La nomenclatura de los nichos en los nuevos bloques que se construirán serán registrados en forma ALFANUMERICA de norte a sur, esto es cada bloque empezará con la letra A-B-C-D respectivamente y cada bloque será enumerado A1, A2, A3, A4, hasta llegar al número final.

Art. 16.- **Del plazo para la construcción de mausoleos.** - El plazo para las construcciones de mausoleos, será de seis meses contados a partir de la fecha de celebración del contrato de arrendamiento. De incumplirse esta disposición legal, quedará sin efecto el contrato y sin derecho a reembolso de los valores cancelados.

Art. 17.- **De la sepultura común.** - La sepultura común será construida conforme las especificaciones técnicas establecidas en el Código de la Construcción; se ubicarán de manera ordenada e individual los cadáveres que no tienen sepultura particular o identificación.

Art. 18.- **De los servicios complementarios en los cementerios municipales.** - Cuando se crearen o construyeren a futuro, en los cementerios del GADMIPA, salas de velación, de cremación, de necropsias, osarios u otros, se procederá conforme el Reglamento debidamente aprobado por el Concejo Municipal.

Capítulo IV

DEL ACTO DE INHUMACIÓN, REQUISITOS, DE LA SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO, AUTORIDAD DE SALUD

Art. 19.- **Del acto de inhumación.** - Para efectuar el acto de inhumación se observará lo que dispone la Ley Orgánica de la Salud, y se podrá efectuar de lunes a domingo, entre las 08h00 hasta las 17H00, en ningún caso se podrá practicar la inhumación de un cadáver fuera de ese horario salvo autorización de las autoridades sanitarias o judiciales.

La Comisaría Municipal podrá autorizar provisionalmente la inhumación de un cadáver en días no laborales o feriados por fuerza mayor o caso fortuito y que por esta causa no se haya podido efectuar los trámites de ley, siendo responsabilidad de quien solicite la autorización de obtener el primer día laborable el permiso definitivo cumpliendo con los requisitos correspondientes que establece bajo prevenciones legales.

Están exentas de este horario, las inhumaciones que presenten peligro de contaminación por lo que se procederá en forma inmediata.

Art. 20.- **De los requisitos para las inhumaciones.** - Para que la Comisaría Municipal, conceda la autorización para inhumar un cadáver exclusivamente en los lugares destinados para el objeto, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por parte del interesado en especie valorada dirigida a la Comisaría Municipal.
- b) El certificado de defunción emitido por el Registro Civil.
- c) Cedula y certificado de votación del peticionario.
- d) Factura de pago de la tasa por concepto de inhumación.
- e) Contrato y factura de pago del arrendamiento del nicho, sepultura, columbario o mausoleo.

Verificados los requisitos, el responsable de la administración de los cementerios municipales, otorgará el permiso correspondiente para la inhumación.

Art. 21.- **De las inhumaciones solicitadas por la Fiscalía o Autoridad de Salud.**- Previo el trámite de Ley, la Comisaría Municipal, procederá con la ubicación de nichos gratuitos, únicamente por solicitud expresa de la Fiscalía, Ministerio Público o Autoridad de Salud, los mismos que serán numerados y ocuparán un sector especial en el cementerio Municipal. Para estos casos, se mantendrán los cadáveres en los nichos por el término de cuatro años, luego de lo cual se exhumarán y se depositarán en la sepultura común; de identificarse al inhumado, los interesados podrán acogerse a lo estipulado en la presente Ordenanza.

Capítulo V

DEL ACTO DE LAS EXHUMACIONES, REQUISITOS, TASA POR EXHUMACIÓN, SOLICITUD DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, COMISARÍA MUNICIPAL Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS EXHUMACIONES SIN PERMISOS

Art. 22.- **Del acto de las exhumaciones.**- Las exhumaciones se podrán efectuar en cualquier día laborable, en el horario de 08h00 hasta las 17h00, en ningún caso se podrá autorizar una exhumación fuera de este horario, salvo disposición expresa de la autoridad judicial competente.

Art. 23.- **De los requisitos para las exhumaciones.**- La Sección de Parques, Jardines y Cementerios, podrá otorgar la autorización para la exhumación de un cadáver, únicamente previa la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por parte del interesado en especie valorada, dirigida a la Sección de Parques, Jardines y Cementerios.
- b) Factura de pago de la tasa por exhumación.
- c) Certificado de defunción.
- d) Autorización escrita de la Autoridad de Salud, observando las disposiciones legales en materia de salud pública u orden judicial de autoridad competente.

El responsable de los cementerios municipales, verificará en el catastro de inhumaciones, que los datos del cadáver a exhumar coincidan con los registros del archivo a su cargo.

Art. 24.- **De la tasa por exhumación.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, cobrará por exhumación una tasa consistente en treinta y ocho dólares americanos (38,00 USD).

Art. 25.- **De las exhumaciones solicitadas por la Autoridad Judicial.**- Las exhumaciones requeridas por las autoridades judiciales, se harán conforme a los procedimientos especiales determinados en las Leyes respectivas, quedando exentas del pago de la tasa por exhumación.

Art. 26.- **De las exhumaciones solicitadas por la Comisaría Municipal.**- Previo el debido proceso, la Comisaría Municipal y un representante de Salud Pública, procederá a ubicar en la sepultura común dichos restos, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento en el pago.
- b) Falta de renovación del contrato de arrendamiento, que será realizado por la Comisaría Municipal.

De lo actuado se dejará constancia en forma escrita con el registro de firmas de los participantes y la razón de este hecho.

Art. 27.- **De la responsabilidad de las exhumaciones sin permisos.** - La Comisaría Municipal, será la responsable de supervisar que las exhumaciones cuenten con los permisos respectivos, conforme la presente Ordenanza.

Art. 28.- **De la autorización para sacar fuera de los cementerios Municipales los restos de un cadáver exhumado.** - Se podrá retirar un cadáver previa la autorización escrita de la Comisaría Municipal, para ello la Autoridad de Salud, deberá emitir el informe favorable cumpliendo con las disposiciones que establece el Código Orgánico de la Salud o por orden judicial, el responsable de la administración de los cementerios Municipales, llevará el registro de los cadáveres exhumados y que sean retirados del cementerio para los fines estadísticos y legales correspondientes, además verificará que sus restos sean retirados por la persona interesada o por la autoridad competente; y, el ataúd, los restos de la mortaja y otras prendas similares deberán obligatoriamente ser quemados y en ningún caso se permitirá que se saquen del cementerio y vuelvan a utilizarse.

Capítulo VI DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 29.- **Queda prohibido realizar los siguientes actos.** -

- a) Realizar construcciones funerarias sin el consentimiento de las autoridades competentes.
- b) Realizar trabajos de adecentamiento del nicho, columbario, sepultura o mausoleo, durante los días 1 y 2 de noviembre.
- c) Alterar premeditadamente la numeración de bóveda o las inscripciones de las lápidas.
- d) Destruir los adornos, jardines, accesos, construcciones y presentación del cementerio, sin perjuicio de la indemnización correspondiente.
- e) Abrir una bóveda o una sepultura para depositar restos distintos a los autorizados.
- f) Realizar reuniones clandestinas en cualquier cementerio público de propiedad municipal.
- g) Ingresar con vehículos o animales sin previa autorización del servidor público encargado de la administración de los cementerios.
- h) Proceder en estado de embriaguez a inhumar cadáveres o restos.
- i) Introducir al cementerio bebidas alcohólicas.
- j) Inhumar cadáveres sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

- k) Profanar con inscripciones arbitrarias cualquier lugar de los cementerios.
- l) Exhumar cadáveres o restos mortales, sin el permiso municipal y de la autoridad de salud pública.
- m) Sacar o exponer fuera del cementerio cadáveres, restos, materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones, sin las precauciones y autorización correspondiente.
- n) Faltar de palabra u obra a una autoridad en ejercicio de su cargo.

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que tenga lugar. La Comisaria o Comisario Municipal actuará previa denuncia de la parte afectada y/o el correspondiente informe del responsable del Cementerio.

Art. 30.- **De las sanciones.**- Se concede competencia privativa a la Comisaria Municipal para sustanciar el proceso legal respectivo a fin de determinar la responsabilidad y la correspondiente sanción a la ciudadana o ciudadano que incurra en una o más infracciones determinadas en esta Ordenanza. Se abstendrá de resolver los casos que se encuentren tipificados como delitos en el Código Orgánico Integral Penal.

Las contravenciones al artículo 29 de la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo al grado de infracción, conforme a lo siguiente:

FALTAS	PORCENTAJE DE SANCION SEGÚN EL SALARIO UNIFICADO VIGENTE	SANCIÓN LITERALES ARTICULO 29	SEGÚN DEL
LEVES	10	b, d, h, i, g	
GRAVES	25	c, j, k, n	
MUY GRAVES	50	a, e, f, l, m	

Capítulo VII

DE LOS CONTRATOS PARA ARRENDAMIENTOS DE NICHOS, COLUMBARIOS, SEPULTURAS O MAUSOLEOS

Art. 31.- **De la celebración de los contratos.**- Para la celebración del contrato de arrendamiento de nichos, columbarios, sepulturas o mausoleos, se procederá conforme el formulario pre impreso y pre numerado emitido por la municipalidad; la persona natural o jurídica interesada consignará previamente en la Tesorería Municipal, el valor íntegro del canon de arrendamiento establecido en la presente Ordenanza.

Art. 32.- **De la duración de los contratos y sus renovaciones.** - Los contratos por arriendo nichos, columbarios, sepulturas o mausoleos, serán por cinco años, pudiendo ser renovados por dos ocasiones; si es la decisión de los familiares o interesados, se procederá a la exhumación del cadáver para ser depositado en un columbario; de no haber el interés dentro de los noventa días posteriores al vencimiento del plazo, los restos serán depositados en la sepultura común.

Art. 33.- **De los incumplimientos de las cláusulas del contrato.** - En el caso de incumplir cualquier disposición establecida en el contrato de arrendamiento, nichos, columbarios, sepulturas o mausoleos, las mejoras que se hubieren ejecutado quedarán a favor de la municipalidad, sin que el arrendatario tenga derecho a reclamar los valores pagados.

Los contratos por arriendo de columbarios, y de terrenos para mausoleos, serán por cinco años, pudiendo ser renovados por las veces que los interesados decidan; de no hacerse la renovación dentro de los noventa días posteriores al vencimiento del plazo, los restos serán depositados en la sepultura común.

Capítulo VIII DEL PAGO DE TASAS Y MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGOS

Art. 34.- **Del pago de tasas por inhumación.** - El arriendo de un nicho, columbario o terreno para sepultura o mausoleo se cancelará de manera total a la firma del contrato y por el tiempo establecido.

Art. 35.- **De las tasas por nichos, osarios, columbarios, terrenos para mausoleos y exhumación.**-

DETALLE	ANUAL	
	SBU- PORCENTAJE	VALOR USD Anual
NICHO	2%	5,7
Tasa por Mantenimiento	1,5	1,50
servicios administrativos		0,25
Total cobro anual		7,45

DETALLE	PARA CINCO AÑOS
	COBRO PARA CINCO AÑOS
NICHO	28,50
Tasa por Mantenimiento	7,5
servicios administrativos	1,25
Total cobro	37,25

DETALLE	OCASIONAL	
	SBU- PORCENTAJE	VALOR USD Anual
Osarios (Una sola vez)		50,00
Columbarios (una sola vez)		50,00
Exhumación	10%	38,00

DETALLE	Para Cinco Años	
	SBU- PORCENTAJE	VALOR R USD Anual
Terreno de Mausoleo concordancia Art. 14 Ordenanza	50%	190,0 0

Art. 36.- **De la tasa por mantenimiento anual.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, cobrará por mantenimiento la cantidad de un dólar con cincuenta centavos (1,50 USD); y, por servicios administrativos la cantidad de veinticinco centavos de dólar (0,25 USD) a quienes hayan adquirido mediante contrato de compra venta un espacio físico en un cementerio municipal legalmente registrada su pertenencia, pagarán por cada año. Este valor lo pagará la persona a nombre de quien se encuentre el correspondiente título de propiedad o sus herederos.

El plazo de cancelación es del 01 de enero al 31 de junio de cada año, posterior a la fecha indicada, se cobrará con los recargos de ley.

Art. 37.- **De la multa por incumplimiento del pago de tasa arriendo.** El familiar del occiso que no cancele la tasa por arriendo de un nicho, columbario o terreno para sepultura o mausoleo, o la

renovación del contrato, será registrado como deudor de la municipalidad con una multa del 5% del salario básico unificado, vigente; y sus restos serán exhumados y depositados en la sepultura común.

Art. 38.- **De la jurisdicción coactiva-** Para el de cobros de obligaciones a los usuarios de los servicios por tasas y multas vencidas, se ejercerá la acción coactiva.

Capítulo IX

DE LOS CEMENTERIOS COMUNITARIOS O PRIVADOS

Art. 39. - **De la autorización para construir cementerios comunitarios o privados.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, concederá autorización a las personas naturales o jurídicas, el establecimiento de cementerios comunitarios o privados, los requisitos señalados en la normativa municipal vigente, previa a los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita dirigida a la Dirección de Planificación adjuntando el proyecto correspondiente, que deberá contener los justificativos de propiedad del bien y estar al día con las obligaciones municipales.
- b) Informe favorable de la Dirección de Planificación.
- c) Informe favorable de la Autoridad de Salud.
- d) Comprobante de pago de la tasa correspondiente.
- e) Planos debidamente aprobados por la Dirección de Planificación.
- f) Estudio de impacto ambiental y la licencia ambiental correspondiente.

El Concejo Municipal concederá la autorización para la construcción o funcionamiento de cementerios comunitarios o privados, previo el informe favorable que emita la Dirección de Planificación.

Art. 40.- **De la regulación de los cementerios públicos y privados.**- Los cementerios privados del cantón Arajuno, estarán regulados por su propia normativa realizada en base a la normativa del GADMIPA; y, será supervisada por el GADMIPA a través de la Comisaría Municipal y otros organismos afines.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Publicada en el Registro Oficial la presente Ordenanza, se prohíbe el sepulcro de cadáveres en otros sitios que no sean los cementerios municipales del cantón Arajuno; quienes incurran en esta prohibición serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la legislación ecuatoriana vigente.

Segunda.- Para la exhumación de cadáveres sepultados en domicilios particulares el peticionario deberá cumplir con las directrices emanadas por el Ministerio de Salud Pública y Fiscalía General del Estado.

Tercera.- La Dirección de Planificación, se encargará de prever y proyectar el uso y creación de los cementerios en función de las necesidades actuales y futuras de la ciudad.

Cuarta.- La Comisaría Municipal presentará a la Dirección de Servicios Públicos hasta el 30 de septiembre de cada año, el presupuesto a ser implementado en la construcción, adecentamiento, embellecimiento y administración para los cementerios en el año fiscal subsiguiente.

Quinta. - La Comisaría Municipal presentará hasta el 30 de octubre de cada año a la Dirección de Planificación; y, a la Dirección Financiera, la información de los titulares de dominio de espacios en los cementerios, para que sea catastrada dicha información y conste en el sistema informático, para efectos de la emisión de los respectivos títulos de crédito para su recaudación.

Sexta. - La Dirección de Desarrollo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, el 2 de noviembre de cada año, realizará en el cementerio municipal una programación acorde al Día de los Difuntos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Una vez aprobada la presente Ordenanza, la Dirección de Procuraduría Síndica Municipal, en el plazo de quince días remitirá a la Dirección Financiera el formato de contrato de arrendamiento, a ser implementado en la municipalidad.

Segunda.- El representante del occiso, sea persona natural o jurídica, que no tengan ningún documento de respaldo del predio adjudicado en el cementerio donde tiene su construcción fúnebre, suscribirá el contrato de arrendamiento como estipula la presente Ordenanza, para lo cual a partir de su publicación se le concede el plazo de noventa días para su legalización.

Tercera. - Toda persona natural o jurídica que pruebe documentadamente haber obtenido un espacio de terreno en el cementerio Municipal para la construcción de mausoleo y que no lo haya construido, tendrá prioridad en la atención de su solicitud para el arrendamiento, debiendo sujetarse a lo previsto en esta Ordenanza.

Cuarta.- Los interesados que hubieren realizado pagos al municipio por concepto de venta de suelo en los cementerios, se les imputará como arrendamiento; y, si dicho valor excediere del valor anual, se tendrá como pago de arrendamiento anticipado.

Quinta.- Sancionada la presente Ordenanza la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, dispondrá el registro catastral de todos los planos de cementerios urbanos y rurales, sean estos municipales, comunitarios o privados que se encuentren en funcionamiento y que hayan sido debidamente aprobados.

Sexta. - La Comisaría Municipal, en un plazo no mayor a treinta días deberá remitir a la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, todo el archivo que conste en esta Unidad sobre inhumaciones de cadáveres en los cementerios municipales, así como, la Dirección de Planificación deberá proporcionar el plano actualizado del área de los cementerios con sus construcciones.

Séptima.- Aprobada la presente Ordenanza, la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, remitirá a la máxima autoridad administrativa, un informe técnico y motivado, a fin de que se disponga que la Dirección de Planificación presente el proyecto de reestructuración del Cementerio Municipal de Arajuno, para la implementación de los servicios funerarios, conforme la presente Normativa.

Octava. - En el caso del servicio funerario del terreno en tierra se implementará, cuando se determine el espacio adecuado para la construcción de un nuevo cementerio Municipal.

Novena.- La Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental a través de la Comisaria Municipal actualizará el Catastro de los Cementerios Municipales y aplicará los nuevos códigos alfanuméricos conforme lo dispone la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Serán responsables de la aplicación de esta Ordenanza, la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, la Dirección de Planificación, la Dirección Financiera, la Comisaria Municipal y todas las Unidades Administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, involucradas.

Segunda.- La Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, remitirá anualmente un informe técnico y sustentado, y con indicadores de gestión sobre la ejecución de la presente Ordenanza.

Tercera.- El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, realizará todas las acciones necesarias, a fin de que la presente Ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción cantonal.

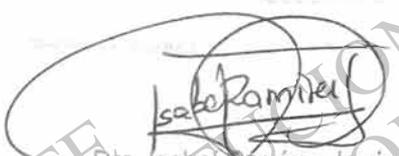
Cuarta.- La Comisión Permanente de Fiscalización y Legislación, vigilará el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el Ejecutivo Cantonal, y publicada en el Registro Oficial, debiendo además publicarse a través de la Gaceta Municipal, la página web institucional, conforme lo determina el COOTAD y la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP); y en los medios de comunicación social de la localidad.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, a los dos días del mes de enero del año dos mil dieciocho.


Lic. Einar Tanguila Andy, MSc.
ALCALDE




Dra. Isabel Ramirez Jarrin
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACION

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal de Arajuno, CERTIFICO que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno conoció, analizó y aprobó la **"ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN ARAJUNO"**, en Sesión Ordinaria, desarrollada en primer debate el 19 de diciembre de 2017, y en Sesión Ordinaria, en segundo debate el 02 de enero de 2018; aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.

Arajuno, 02 de enero de 2018

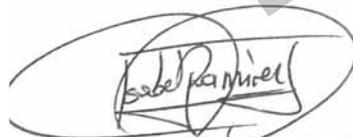


Dra. Isabel Ramírez Jarrín
SECRETARIA GENERAL



SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde en dos ejemplares, original y copia la **"ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN ARAJUNO"**, para su respectiva sanción u observación.

Arajuno, 02 de Enero de 2018



Dra. Isabel Ramírez Jarrín
SECRETARIA GENERAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE ARAJUNO.- Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la "ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN ARAJUNO", y ordeno su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y Registro Oficial conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Cúmplase.

Arajuno, 08 de Enero de 2018.


Lic. Elario Tanguila Andy, MSc
ALCALDE GOBIERNO MUNICIPAL DE ARAJUNO



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARAJUNO.- Proveyó y firmó, la Ordenanza que antecede, el señor Lcdo. Elario Gerardo Tanguila Andy, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, el 08 de Enero de 2018.-Lo certifico.

Arajuno, 08 de enero de 2018


Dra. Isabel Ramírez Jarrin
SECRETARIA GENERAL



EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que, de conformidad a lo previsto en los artículos 14 y 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;
- Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;
- Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que, de acuerdo con lo que establece el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, se declara de interés público y se regulará conforme a la ley: La preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país.- La preservación de la contaminación ambiental, la recuperación de los espacios naturales degradados, el manejo sustentable de los recursos naturales y los requisitos que para estos fines deberán cumplir las Instituciones públicas y privadas;
- Que, el artículo 87 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Ley tipificará las infracciones y determinará los procedimientos para establecer responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por las acciones u omisiones en contra de las normas de protección al medio ambiente;
- Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador los gobiernos municipales tendrán entre otras competencias exclusivas el prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 396 y 397, numerales 2 y 3, determina la obligatoriedad del Estado de adoptar políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, así como establecer mecanismos efectivos de la prevención y control de la contaminación ambiental, regulando la producción, uso y disposición final de materiales, peligrosos para las personas o el ambiente;

- Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;
- Que, el artículo 55, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, le faculta al gobierno autónomo municipal, establecer el manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;
- Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece textualmente en su inciso cuarto que "... las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...";
- Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece textualmente "... Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías...";
- Que, el artículo 431 del mismo Código Orgánico citado en el considerando anterior, establece que "...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeran actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el Derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución";
- Que, el artículo 568, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, le faculta al Gobierno Autónomo Descentralizado, establecer las tasas a ser reguladas mediante ordenanzas, por la prestación de los servicios por recolección de basura y aseo público;
- Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados deben actualizar y codificar las normas vigentes;
- Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el Estado y las entidades del sector público pagarán las

tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades;

- Que, el artículo 68 del Código Tributario faculta a los GAD's a ejercer la determinación de la obligación tributaria en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado y la cuantía del tributo;
- Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;
- Que, la Empresa Pública Municipal para la Gestión Integral de Desechos Sólidos de Ambato EPM-GIDSA, fue creada mediante Ordenanza Municipal s/n publicada en el Registro Oficial 598 del 16 de Diciembre del 2011;
- Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 del 22 de diciembre de 2006, dispone que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Sanitaria Nacional y que el Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo;
- Que, la Ley Orgánica de Salud en el Capítulo II relativo a “los desechos comunes, infecciosos, especiales y de las radiaciones ionizantes y no ionizantes” del Libro II, relativo a “Salud y Seguridad Ambiental”, en su artículo 100 establece que es responsabilidad de los municipios la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos, que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto;
- Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de desechos peligrosos en sus fases de gestión, re uso, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico, químico y para desechos biológicos, coprocesamiento y disposición final, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos descrito en el Anexo B;
- Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial N° 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 del 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental y los requisitos descritos en el Anexo C;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 00000681 de fecha 01 de diciembre de 2010, el Ministro de Salud Pública expidió el denominado “Reglamento Sustitutivo al Reglamento para el Manejo adecuado de los desechos infecciosos Generados en las Instituciones de Salud del Ecuador”, cuerpo legal publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 338 del 10 de diciembre de 2010 y en el cual en su artículo 32 se ratifican las competencias de

los Municipios para el tratamiento externo y disposición final de desechos infecciosos generados en las diferentes instituciones de salud del Ecuador;

- Que, en el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, se establece que son responsabilidades y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, respecto de la gestión de desechos sanitarios, el “Realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios conforme los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental y Sanitaria Nacional, ya sea por gestión directa, contando con el permiso ambiental respectivo, o a través de gestores externos, bajo la responsabilidad del Gobierno Municipal”;
- Que, en el artículo 2 del Libro VI de la Calidad Ambiental se establecen principios de aplicación obligatoria, entre los cuales se puede mencionar los principios: precautorio o de precaución, quien contamina paga, corresponsabilidad en materia ambiental, de la cuna a la tumba, responsabilidad extendida del productor y/o importador, entre otros, principios que buscan dirigir la gestión en términos de la calidad ambiental, así como establecer la responsabilidad frente a los daños ambientales;
- Que, en el artículo 47 del Libro VI de la Calidad Ambiental se determina que “el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional y como tal, de interés público y sometido a la tutela Estatal, la gestión integral de los desechos sólidos no peligrosos y desechos peligrosos y/o especiales”;
- Que, en el literal g) del artículo 88 del Libro VI de la Calidad Ambiental, se establece que el Generador en su calidad de titular y responsable del manejo de los desechos peligrosos y/o especiales hasta su disposición final, tiene como una de sus responsabilidades el “Realizar la entrega de los desechos peligrosos y/o especiales para su adecuado manejo, únicamente a personas naturales o jurídicas que cuenten con la regularización ambiental correspondiente emitida por la Autoridad Ambiental Nacional o por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable”;

En uso de las atribuciones que le confiere el segundo inciso del artículo 264 de la Constitución de la República; y, los artículos 57, literal b) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE la:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR RECOLECCIÓN DE DESECHOS COMUNES Y ASEO PÚBLICO, POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DIFERENCIADA Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS HOSPITALARIOS; Y, DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS INDUSTRIALES Y ESCOMBROS GENERADOS EN EL CANTÓN AMBATO”.

Art. 1. DEL OBJETO.- Se establecen las presentes tasas con la finalidad de retribuir el costo por los servicios de recolección de desechos comunes, y aseo público y de la recolección, transporte, tratamiento, disposición final de los desechos hospitalarios; y, disposición final de desechos industriales y escombros generados en el Cantón Ambato, para conseguir las condiciones adecuadas

de salubridad, ornato y bienestar ciudadano, en orden a la debida protección del ambiente y de conformidad a la normativa.

La recolección de desechos comunes y aseo público del Cantón comprende los siguientes subsistemas: barrido, recolección, transporte y disposición final de desechos domiciliarios o asimilables a domiciliarios; de la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos hospitalarios; y, disposición final de desechos industriales y escombros.

Art. 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La tasa establecida en la presente Ordenanza rige para todos los usuarios que reciben el servicio de recolección de desechos comunes y aseo público, así como de la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos hospitalarios y disposición final de desechos industriales y escombros generados dentro de los límites de la circunscripción territorial del cantón Ambato.

Art. 3. SUJETO ACTIVO.- El ente acreedor de las tasas a la que se refiere la presente Ordenanza es la Empresa Pública Municipal para la Gestión Integral de Desechos Sólidos del Cantón Ambato (EPM-GIDSA).

Art. 4. SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de las tasas a la que se refiere la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que como contribuyentes responsables reciben el servicio de recolección y aseo público; así como de la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos hospitalarios; y, disposición final de desechos industriales y escombros.

Art. 5. HECHO GENERADOR.- Constituye la generación permanente de desechos domiciliarios, hospitalarios, industriales y de escombros dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 6. OBLIGACIÓN.- Todas las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el cantón Ambato, que sean beneficiadas con los servicios que presta la EPM-GIDSA y que se encuentren en el catastro que para el efecto genere la Empresa.

Art. 7. DEL PAGO.- Los sujetos pasivos de este tributo deberán pagar la tasa de recolección de desechos comunes y aseo público; así como de la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos hospitalarios; y, disposición final de desechos industriales y escombros cuyo valor será conforme al cálculo establecido en esta Ordenanza y que será detallado en la factura correspondiente.

Art. 8. BASE IMPONIBLE.- Se establece la siguiente base imponible para los diferentes servicios prestados por la EPM-GIDSA:

- a) **Servicio de Recolección y Aseo Público.-** La empresa EPM-GIDSA establecerá como base imponible para el cobro del servicio de recolección y aseo público el valor promedio de la suma total del año inmediato anterior que fuere cancelado a la EEASA.

Para los nuevos usuarios de este servicio, se fijará la base imponible en relación al consumo por Kw/h, determinándose para todos los tipos de usuarios que ha establecido la EEASA, incluidos los escenarios deportivos un porcentaje equivalente al 16% al servicio público domiciliario y del 12% para las industrias asentadas en el cantón Ambato, siendo necesario la suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre la EPM-GIDSA y la EEASA, con el objeto de obtener la información necesaria de forma mensual.

- b) **Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Hospitalarios.**- Se considerará el costo que representa la prestación de este servicio para la EPM-GIDSA, con un valor de 1,80 USD por kilogramo.
- c) **Servicio de Disposición Final de los Desechos Industriales.**- Se considerará el costo que representa el servicio con un valor de 0.18 ctvs por kilogramo.
- d) **Servicio de disposición final de Escombros.**- Será de 2.09 USD por cada metro cúbico en la escombrera de La Península; y, 2,68 USD en la escombrera de Guaguaguayco, que le representa a la EPM-GIDSA la prestación del servicio de acuerdo al estudio realizado para el efecto.

Art. 9. CÁLCULO DE LA TASA. - Para el cálculo de las diferentes tasas se considerará lo siguiente:

- a) **Servicio de Recolección y Aseo Público.**- Para la recaudación de la tasa por el servicio de recolección de desechos comunes y aseo público, siempre que se pueda suscribir un convenio para la recaudación con la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte, sobre la base imponible total mensual se aplicará la tasa del 16% (DIECISEIS POR CIENTO) por concepto de la tasa correspondiente al servicio de recolección de desechos comunes y aseo público a todos los tipos de usuarios que ha establecido la EEASA; a excepción de aquellos considerados como industriales, a quienes se les aplicará una tasa del 12% (DOCE POR CIENTO), del monto total mensual.

Los escenarios deportivos pagarán por concepto de tasa de recolección de desechos y aseo público, el 16% (DIECISEIS POR CIENTO) del valor estimado por la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte, de los kilovatios por ella suministrados a éstos.

En el caso de que sea imposible realizar la recaudación por este medio se multiplicará la base imponible detallada en el artículo anterior por el coeficiente 0,05 de incremento anual.

- b) **Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Hospitalarios.**- El monto mensual de la tasa para los usuarios calificados por la EPM-GIDSA como generadores de desechos hospitalarios, se establecerá de acuerdo con el volumen generado de desechos, es decir por peso (Kg) generado.

El cálculo se lo realizará considerando la base imponible detallada en el artículo anterior por el peso que generen de forma mensual los usuarios.

- c) **Servicio de Disposición Final de los Desechos Industriales.**- El monto mensual de la tasa para los usuarios calificados por la EPM-GIDSA como generadores de desechos industriales, se establecerá de acuerdo con el volumen generado de desechos, es decir por peso (kg) generado.

El cálculo se lo realizará considerando la base imponible detallada en el artículo anterior por el peso que generen de forma mensual los usuarios.

- d) **Servicio de Disposición Final de Escombros.**- Los usuarios públicos o privados, que requieran disponer los escombros en la o las escombreras que opere la EPM-GIDSA, cancelarán el valor que resulte de multiplicar el volumen de escombros (m³) a ser desalojados por la base imponible detallada en el artículo anterior.

Art. 10. ACTUALIZACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se incrementará en forma anual automáticamente los valores constantes en el artículo 8 por el coeficiente del 0.05 excepto para el servicio de recolección de desechos comunes y aseo público, sin que para ello se deba reformar la presente Ordenanza.

Art. 11. EMISIÓN.- Para la emisión de las facturas de los diferentes servicios se considerará lo siguiente:

- a) **Servicio de Recolección y Aseo Público.-** Se emitirá la factura por una sola ocasión considerando el valor total anual, más los sujetos pasivos de este servicio podrán cancelar el valor de tasa mensualmente, para lo cual se emitirán ingresos de caja.
- b) **Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Hospitalarios y Disposición Final de Desechos Industriales.-** Se emitirá la factura de forma mensual dentro de los primeros cinco días de cada mes conforme al valor del servicio prestado.
- c) **Servicio de Disposición Final de Escombros.-** Se emitirá la factura posterior a la prestación del servicio.

Art. 12. RECAUDACIÓN.- Para la recaudación de los diferentes servicios se considerará lo siguiente:

- a) **Servicio de Recolección y Aseo Público.-** La EPM-GIDSA deberá gravar la tasa de recolección de desechos comunes y aseo público, mediante facturación en planillas generadas para tal efecto de manera anual, podrá recaudar en forma mensual, emitiendo ingresos de caja; y, recaudará mediante los mecanismos que creyere conveniente, buscando siempre dar facilidad a los usuarios para que realicen estos pagos.
- b) **Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Hospitalarios y Disposición Final de Desechos Industriales.-** La EPM-GIDSA, emitirá la factura de cobro de manera mensual a las Clínicas, Hospitales, Centros de Salud, Laboratorios Clínicos, Clínicas Veterinarias, Gabinetes de Belleza, Peluquerías, Centros de Estética, Moteles, Casas de Citas (Burdeles) y demás establecimientos generadores de desechos hospitalarios y Disposición Final de Desechos Industriales, quienes deberán pagar de acuerdo a la generación de desechos, es decir al peso (Kg) generado.
- c) **Servicio de Disposición Final de Escombros.-** Los usuarios públicos o privados, que requieran disponer los escombros en la o las escombreras que opere la EPM-GIDSA deberán solicitar la autorización de disposición final de escombros, con la presentación de un informe indicando la cantidad en metros cúbicos de escombros a disponerse, dicha autorización será verificada y comprobada en los sitios autorizados para la disposición.

Los usuarios con la debida autorización se acercarán a cancelar los valores correspondientes en las ventanillas que la EPM-GIDSA designe para el efecto.

Art. 13. ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO.- La EPM-GIDSA, mantendrá actualizado en forma permanente los catastros de todos los usuarios de los servicios de recolección de desechos comunes y aseo público así como de la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos hospitalarios; y, disposición final de desechos industriales y escombros.

Art. 14. AUSENCIA DE EXONERACIÓN.- Conforme lo previsto en la normativa, no existe exoneración respecto al pago de esta tasa a favor de persona natural o jurídica alguna.

Consecuentemente el Estado y demás entidades públicas y/o autónomas pagarán la tasa de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la presente Ordenanza, por concepto de recolección de desechos comunes y aseo público así como de la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos hospitalarios; y, disposición final de desechos industriales y escombros.

Art. 15. EXIGIBILIDAD. - Para todo trámite administrativo que fuere a realizarse en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, EP-EMAPA, Empresa Municipal Cuerpo de Bomberos EP y en la EPM-GIDSA se solicitará como requisito, el comprobante de pago de la tasa de recolección de desechos comunes y aseo público.

Art. 16. INTERÉS.- Las tasas establecidas en la presente Ordenanza que no sean canceladas a la fecha de su vencimiento, de las personas naturales, así como de las personas jurídicas, será al término del año fiscal, en concordancia a lo estipulado en el artículo 4 de la presente Ordenanza; se cobrará el interés legal vigente, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva que será ejecutado por la EPM GIDSA.

Art 17. DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO POR PRONTO PAGO.- Con el objeto de incentivar a la ciudadanía, en la recaudación de la tasa del Servicio de Recolección y Aseo Público, por pronto pago se reducirá del valor total de recaudación anual en los siguientes porcentajes:

MES	PORCENTAJE
Enero	5%
Febrero	4%
Marzo	3%
Abril	2%
Mayo	1%

En caso de que la presente tasa sea cancelada en forma mensual los sujetos pasivos no serán beneficiarios de estos incentivos.

Art. 18. CONTROL.- Serán controladas las siguientes actividades:

- a) **Servicio de Recolección y Aseo Público.-** La EPM-GIDSA, por intermedio de la Dirección Administrativa - Financiera encargada del cobro de la tasa, cumplido el plazo para el pago del servicio, emitirá un reporte pormenorizado de los usuarios que no hayan cumplido con la obligación de cancelar los valores correspondientes al servicio de recolección de desechos comunes y aseo público para que se realice el trámite legal correspondiente, a través del Juez de Coactivas.
- b) **Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Hospitalarios y Disposición Final de Desechos Industriales.-** El responsable de verificar los pesos de los desechos infecciosos e industriales, recogidos en cada unidad o establecimiento de salud e industrias del Cantón, tendrá que entregar la planilla pertinente a los pesos hasta el día 05 de cada mes para la elaboración de las respectivas facturas de cobro.
- c) Las facturas serán entregadas en cada unidad o establecimiento de salud e industrias y tendrán 5 días máximo para la cancelación de estos rubros.

- d) **Servicio de Disposición Final de Escombros.-** La EPM-GIDSA por intermedio de la Dirección de Operación y Mantenimiento, emitirá mensualmente un reporte de los usuarios que han solicitado el servicio de disposición final de escombros, y no hayan realizado el pago correspondiente, para lo cual se podrá firmar convenios para otorgar el servicio a las instituciones del Estado, en caso de falta de pago se iniciará el trámite coactivo a través del Juez de Coactivas.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La EPM-GIDSA emitirá en un plazo no mayor a 90 días el reglamento e instructivo necesario para la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza. (Disposición Transitoria)

SEGUNDA.- En el caso de que no se suscriba el convenio para la recaudación de la tasa de desechos comunes y aseo público con la EEASA, la base imponible para el servicio de recolección y aseo público, del año 2017, será el promedio de los valores cancelados en la EEASA por los sujetos pasivos durante el año 2016

TERCERA.- En el caso de que no se suscriba el convenio para la recaudación de la tasa de desechos comunes y aseo público con la EEASA, hasta que se realicen los ajustes técnicos y operativos necesarios por la EPM-GIDSA y concretar los preceptos de esta Ordenanza, se iniciará el cobro de la tasa a partir del mes de del año 2017, y en virtud de que el pago por parte de los sujetos pasivos de este tributo se lo realizará por intermedio de la EASSA se debe considerar la exclusión del mes de enero, febrero, marzo, abril y mayo del 2017.

CUARTA.- En el caso de que no se suscriba el convenio para la recaudación de la tasa de desechos comunes y aseo público con la EEASA, para el año 2017, con el objeto de incentivar a la ciudadanía en la recaudación de la tasa por el servicio de Recolección y Aseo Público se reducirá del valor total de recaudación anual en los siguientes porcentajes:

MES	PORCENTAJE
Junio	5%
Julio	4%
Agosto	3%
Septiembre	2%
Octubre	1%

QUINTA.- Para la aplicación del artículo 8, literal c) de la presente Ordenanza, a partir del año 2018 se deberá iniciar con el cobro de 0.09 ctvs. por kilogramo, debiéndose incrementar 0.03 ctvs. Por kilogramo cada año, hasta llegar al monto establecido en el artículo citado de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Queda expresamente derogada la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Establece el Cobro de la Tasa por Recolección de Basura y Aseo Público en Ambato, aprobada el 25 de marzo del 2008 y publicada en el Registro Oficial 352 de fecha 04 de junio de 2008.

Dado en Ambato a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.



Ing. MSc. Luis Amoroso Mora
Alcalde de Ambato




Dra. Miriam Viteri Sánchez
Secretaria del Concejo Municipal



CERTIFICO.- Que la “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR RECOLECCIÓN DE DESECHOS COMUNES Y ASEO PÚBLICO, POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DIFERENCIADA Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS HOSPITALARIOS; Y, DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS INDUSTRIALES Y ESCOMBROS GENERADOS EN EL CANTÓN AMBATO”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesión extraordinaria del jueves 20 de abril de 2017, notificada con RC-204-2017 en primer debate; y, de las sesiones ordinarias del 24 de octubre de 2017, notificada con RC-556-2017; del 21 de noviembre de 2017, notificada con RC-624-2017; del 26 de diciembre de 2017, notificada con RC-696-2017; y sesión extraordinaria del 29 de diciembre de 2017, notificada con RC-697-2017 en segundo y definitivo debate; habiéndose aprobado su redacción en las últimas de las sesiones indicadas.



Dra. Miriam Viteri Sánchez
Secretaria del Concejo Municipal



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 04 de enero de 2018

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pasese el original y las copias de la “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR RECOLECCIÓN DE DESECHOS COMUNES Y ASEO PÚBLICO, POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DIFERENCIADA Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS HOSPITALARIOS; Y, DISPOSICIÓN FINAL DE

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

DESECHOS INDUSTRIALES Y ESCOMBROS GENERADOS EN EL CANTÓN AMBATO”, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

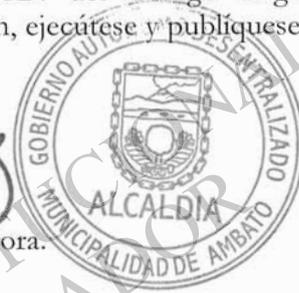

Dra. Miriam Viteri Sánchez
Secretaria del Concejo Municipal



ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-
Ambato, 5 de enero de 2018

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.


Ing. MSc. Luis Amoroso Mora.
Alcalde de Ambato



Proveyó y firmó el decreto que antecede el ingeniero Luis Amoroso Mora, Alcalde de Ambato el cinco de enero de dos mil dieciocho.- **CERTIFICO:**


Dra. Miriam Viteri Sánchez
Secretaria del Concejo Municipal



La presente Ordenanza, fue publicada el nueve de enero de dos mil dieciocho a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**


Dra. Miriam Viteri Sánchez
Secretaria del Concejo Municipal

